



MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS

Marco Normativo

Agencia de Aduanas Patricio Sesnich Stewart y Compañía Limitada

Versión junio 2026

Este documento constituye la primera capa del sistema preventivo de la Agencia: el instrumento normativo que acredita la existencia, diseño y adecuación del Modelo. La segunda capa operativa se encuentra en el Anexo Operativo (documento separado), que contiene los procedimientos paso a paso, formularios de control y protocolos especializados.

ÍNDICE GENERAL

Modelo de Prevención de Delitos — Marco Normativo

Agencia de Aduanas Patricio Sesnich Stewart y Compañía Limitada | Versión Junio 2026

Estructura del documento: El Marco Normativo (este instrumento) constituye la primera capa del sistema preventivo e incluye diez capítulos. La segunda capa —el Anexo Operativo— es un documento independiente vinculado que contiene los formularios F-01 a F-05, el Catálogo de Señales de Alerta, los Procedimientos A a D, el Protocolo TCA y el Protocolo de Investigaciones Internas.

CAPÍTULO I — OBJETO, ALCANCE Y FINALIDAD DEL MODELO	6
§1 Objeto del Modelo	6
§2 Finalidad del Modelo	6
§3 Normativa aplicable	7
§4 Alcance subjetivo	9
§5 Alcance objetivo	9
§6 Límites del Modelo	10
§7 Vigencia y revisión	10
§8 Relación con el Anexo Operativo	10
CAPÍTULO II — MARCO NORMATIVO Y CONTEXTO DE RIESGO	12
§1 Responsabilidad penal de personas jurídicas: Ley N° 20.393 y Ley N° 21.595	12
§1.1 Estructura del sistema de responsabilidad	12
§1.2 Delitos directamente aplicables a la Agencia	12
§1.3 Responsabilidad penal de personas naturales y circunstancias eximentes del Modelo	13
§2 Normativa aduanera: Ordenanza de Aduanas	16
§3 Control de armas y Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA)	16
§4 Prevención de LA/FT/FP: Ley N° 19.913 y Circular UAF N° 62	16
§5 Delitos informáticos y ciberseguridad: Leyes N° 21.459, N° 21.663 y N° 21.719	17
§6 Estándares internacionales y reforma legislativa en tramitación	17
CAPÍTULO III — IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS	19
§1 Proceso de identificación de riesgos	19
§2 Metodología de evaluación semicuantitativa	19
§2.1 Variables de evaluación	19
§2.2 Niveles de riesgo residual	19
§3 Categorías de riesgo de la Agencia	20
§3.1 Facilitación de contrabando (Art. 168 OA)	20
§3.2 Declaración maliciosamente falsa (Art. 169 OA)	20
§3.3 Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación (LA/FT/FP)	20
§3.4 Mercancías de uso dual y fragmentación funcional	20
§3.5 Documentación inconsistente y errores de clasificación arancelaria	21
§3.6 Desvío de armas convencionales (TCA Art. 11) — tratamiento autónomo	21
§3.7 Riesgo tecnológico e integridad documental	21
§3.8 Riesgo asociado a terceros e intermediarios	21
§3.9 Riesgo específico ZOFRI y operaciones de zona franca	22

§4 Matriz integrada de riesgos	22
§5 Revisión y actualización de la matriz	24

CAPÍTULO IV — DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES	25
---	-----------

§1 Principios de la debida diligencia	25
§2 Conocimiento de clientes (KYC) y Debida Diligencia del Cliente (DDC)	26
§2.1 Información mínima requerida — todos los clientes (Circular UAF N° 62)	26
§2.2 Oportunidad de solicitud de información (Art. f.4 Circular UAF N° 62)	26
§2.3 Identificación del beneficiario final (Cap. G Circular UAF N° 62)	27
§2.4 Personas Expuestas Políticamente (PEP)	27
§2.5 Información adicional — operaciones con mercancías sensibles	28
§2.6 Medidas reforzadas y simplificadas de DDC (Arts. f.8 a f.12 Circular UAF N° 62)	28
§2.7 Negativa del cliente o información falsa (Art. f.6 Circular UAF N° 62)	28
§2.8 Señales de alerta en el proceso KYC	28
§3 Consulta de listas de sanciones y de jurisdicciones de riesgo	29
§3.1 Distinción por tipo de operación/cliente	29
§3.2 Listas de Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU (Art. c.10 Circular UAF N° 62)	29
§3.3 Listas adicionales aplicables a operaciones de armas y uso dual	30
§3.4 Jurisdicciones de riesgo: GAFI y SII	30
§3.5 Registro de la consulta	30
§4 Verificación de autorizaciones regulatorias y usuario final	31
§4.2 Qué verifica la Agencia en las autorizaciones	31
§4.3 Señales de alerta en la verificación de autorizaciones	31
§5 Evaluación de coherencia operacional	32
§6 Debida diligencia reforzada — supuestos específicos	33
§7 Aceptación, suspensión y rechazo de operaciones	33
§7.1 Criterios de rechazo	33
§7.2 Criterios de suspensión	34
§7.3 Documentación de la decisión (F-04)	34
§8 Monitoreo continuo de clientes existentes	34
§9 Conservación documental	34

CAPÍTULO V — CONTROLES INTERNOS Y SEÑALES DE ALERTA	35
--	-----------

§1 Controles internos por tipo de operación	35
§2 Controles transversales a toda operación	36
§3 Sistema de semaforización operativa	36
§4 Señales de alerta — categorías y nivel	37
§4.1 Señales asociadas al cliente y contraparte	37
§4.2 Señales documentales	37
§4.3 Señales logísticas	37
§4.4 Señales técnicas de la mercancía	37
§4.5 Señales financieras	38
§4.6 Señales UAF — LA/FT/FP (Ley N° 19.913 y Circular UAF N° 62)	38
§5 Señales específicas: mercancías de uso dual	38
§6 Señales específicas: operaciones ZOFRI	39
§7 Señales específicas: operaciones con armas, municiones y componentes	39
§8 Evaluación de convergencia de señales	39

CAPÍTULO VI — CATÁLOGO DE DELITOS, ESCALAMIENTO Y CANAL DE DENUNCIAS**40**

§1 Catálogo de delitos cubiertos por el Modelo	40
§1.1 Delitos aduaneros (Ordenanza de Aduanas)	40
§1.2 Delitos económicos de la Ley N° 21.595 con relevancia para la actividad	40
§1.3 Delitos de LA/FT/FP	41
§1.4 Otros delitos relevantes	41
§2 Procedimiento de escalamiento interno	42
§2.1 Niveles de escalamiento	42
§2.2 Activación obligatoria del escalamiento	42
§2.3 Documentación del escalamiento (F-04)	42
§3 Reportes externos	42
§3.1 Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UAF	42
§3.2 Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) a la UAF	43
§3.3 Reporte al Servicio Nacional de Aduanas	43
§3.4 Denuncia al Ministerio Público o policías	43
§4 Canal de denuncias interno	44
§4.1 Características del canal	44
§4.2 Materias del canal y tratamiento de las denuncias	44

CAPÍTULO VII — EPD, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO UAF, ESTRUCTURA Y CAPACITACIÓN**45**

§1 Encargado de Prevención de Delitos (EPD)	45
§1.1 Designación y carácter del cargo (Art. 4° Ley N° 20.393)	45
§1.2 Requisitos del cargo	45
§1.3 Funciones del EPD	46
§1.4 Recursos asignados	46
§2 Oficial de Cumplimiento UAF — Álvaro Hernández del Río	46
§2.1 Designación y carácter del cargo (Art. b.1 Circular UAF N° 62)	46
§2.2 Inscripción y mantención en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF	47
§2.3 Funciones del Oficial de Cumplimiento UAF	47
§2.4 Coordinación entre el OC UAF y el EPD	48
§3 Estructura interna de soporte — responsabilidades por cargo	48
§4 Líneas de comunicación y reporte	50
§5 Independencia del EPD	50
§6 Programa de capacitación	51
§6.1 Periodicidad y modalidades	51
§6.2 Contenidos mínimos (Art. 4° Ley N° 20.393 y Art. d.1 Circular UAF N° 62)	51
§6.3 Registro de capacitación (Art. d.2 Circular UAF N° 62 — 5 años)	51
§6.4 Evaluación y resultado mínimo aprobatorio	52
§7 Entrega del Modelo y constancia de recepción (Art. a.2 Circular UAF N° 62)	52
§8 Comunicación y difusión interna	52

CAPÍTULO VIII — SUPERVISIÓN, TRAZABILIDAD Y MEJORA CONTINUA**53**

§1 Principios de supervisión	53
§2 Monitoreo operacional	53
§2.1 Monitoreo continuo	53
§2.2 Revisiones periódicas del EPD	54

§3 Auditoría interna y externa	54
§4 Indicadores de funcionamiento	54
§5 Conservación documental y registros permanentes	55
§5.1 <i>Cinco registros permanentes UAF</i>	55
§5.2 <i>Otros registros del sistema preventivo</i>	56
§6 Mejora continua del Modelo	56
§7 Revisión anual integral — informe del EPD a la Gerencia	57
§8 Gobierno del sistema preventivo	57
§8.1 <i>Declaración de compromiso de la alta dirección (Art. 4° Ley N° 20.393)</i>	57
§8.2 <i>Declaración anual de conflictos de interés de la alta dirección</i>	57
§8.3 <i>Supervisión activa de la alta dirección sobre el sistema preventivo</i>	58

CAPÍTULO IX — RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DISPOSICIONES FINALES

59

§1 Naturaleza y propósito del régimen disciplinario	59
§2 Conductas constitutivas de infracción	59
§2.1 <i>Infracciones graves</i>	59
§2.2 <i>Infracciones menos graves</i>	60
§2.3 <i>Infracciones leves</i>	60
§3 Sanciones aplicables	60
§4 Procedimiento sancionatorio	60
§5 Principios del procedimiento	61
§6 Responsabilidad de socios y administradores (Arts. 4° y 5° Ley N° 20.393)	61
§7 Reclamación interna	62
§8 Disposiciones finales	62
§8.1 <i>Integración del Modelo</i>	62
§8.2 <i>Relación con el Reglamento Interno</i>	62
§8.3 <i>Modificaciones</i>	62
§8.4 <i>Vigencia</i>	62
§8.5 <i>Interpretación</i>	62
§8.6 <i>Relación con el Anexo Operativo</i>	62
§8.7 <i>Datos de contacto del sistema preventivo</i>	64

CAPÍTULO X — TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES (LEY N° 21.719)

65

§1 Responsable del tratamiento — identificación y obligaciones generales	65
§2 Bases de licitud del tratamiento	66
§3 Datos sensibles — tratamiento reforzado	66
§4 Derechos de los titulares — canal ARCOP	67
§4.1 <i>Canal de recepción</i>	67
§4.2 <i>Procedimiento de respuesta</i>	67
§5 Notificación de brechas de datos personales	67
§6 Seguridad del tratamiento	68
§7 Encargados del tratamiento — contratos con proveedores de tecnología	68
§8 Conservación de datos — política de retención	69
§9 Revisión y actualización de este capítulo	70
§10 Calendario de implementación — plazo límite 01.12.2026	70

CAPÍTULO I: OBJETO, ALCANCE Y FINALIDAD DEL MODELO

§1 Objeto del Modelo

El presente Modelo de Prevención de Delitos (en adelante, el "Modelo" o "MPD") establece el sistema integral mediante el que la Agencia de Aduanas Patricio Sesnich Stewart y Compañía Limitada (en adelante, la "Agencia") previene, detecta, controla y responde frente a riesgos de comisión de delitos en el desarrollo de sus actividades de comercio exterior.

El Modelo se estructura sobre las obligaciones impuestas por la Ley N° 20.393 y las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos, vigentes desde el 1° de septiembre de 2024, e incorpora las obligaciones derivadas del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), cuya implementación operativa recae sobre los auxiliares de la función pública aduanera conforme a los artículos 195 y 200 de la Ordenanza de Aduanas.

Este instrumento opera además como Manual de Prevención y Detección del Lavado de Activos, del Financiamiento del Terrorismo y del Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FP) en los términos exigidos por la Ley N° 19.913 y la Circular UAF N° 62, vigente desde el 1° de junio de 2025, satisfaciendo el contenido mínimo que esa Circular impone al sujeto obligado del artículo 3° inciso primero de la Ley N° 19.913. La Agencia tiene esa calidad por su giro de agente de aduana.

La existencia de un MPD formal resulta insuficiente si este no es efectivamente aplicado, supervisado y actualizado. El presente documento no constituye una declaración de intenciones: define obligaciones concretas, controles específicos y responsables nominalmente identificados.

§2 Finalidad

El Modelo persigue las siguientes finalidades:

- Prevenir la comisión de los delitos contemplados en la Ley N° 20.393, en su texto vigente desde el 1° de septiembre de 2024, y en particular los delitos aduaneros incorporados al catálogo de responsabilidad penal de personas jurídicas por la Ley N° 21.595.
- Reducir la exposición de la Agencia a riesgos penales, regulatorios, reputacionales y operacionales derivados del ejercicio de su giro como agente de aduana.
- Acreditar ante cualquier autoridad administrativa, regulatoria o judicial que la Agencia cuenta con un sistema preventivo adecuado y efectivamente implementado, en los términos exigidos por la Ley N° 20.393.
- Cumplir las obligaciones del Tratado sobre el Comercio de Armas en materia de prevención del desvío de armas convencionales, conforme a su artículo 11.
- Dar cumplimiento integral a las obligaciones del sujeto obligado bajo la Ley N° 19.913 y la Circular UAF N° 62: inscripción en el Registro de Entidades Reportantes, designación de oficial de cumplimiento, identificación de beneficiario final y de personas expuestas políticamente, reporte de operaciones sospechosas y en efectivo, conservación de los cinco registros permanentes y capacitación periódica.

- Establecer controles operacionales diferenciados según el perfil de riesgo de cada operación, con énfasis en mercancías sensibles, armas, municiones, componentes de uso dual y operaciones vinculadas a la Ruta del Pacífico como corredor documentado de riesgo de tráfico ilícito transnacional.

§3 Normativa aplicable

El presente Modelo se funda en las siguientes disposiciones legales y regulatorias, agrupadas por ámbito de aplicación:

Ámbito	Norma	Relevancia para la Agencia
Responsabilidad penal de personas jurídicas	Ley N° 20.393	Marco general del MPD. Define el estándar de modelo adecuado y efectivamente implementado que exime o atenúa responsabilidad.
	Ley N° 21.595 sobre Delitos Económicos (vigente desde 1° de septiembre de 2024). Art. 27 modifica el Art. 1° de la Ley N° 20.393.	Incorpora contrabando (Art. 168 OA), declaración maliciosamente falsa (Art. 169 OA) y receptación aduanera (Art. 182 OA) como delitos imputables a la persona jurídica.
Normativa aduanera	Ordenanza de Aduanas (DFL N° 30/2004), en especial Arts. 195 y 200.	Define al agente de aduana como auxiliar de la función pública y ministro de fe. Art. 200 establece responsabilidad civil y administrativa por conductas contrarias al mejor servicio del Estado.
Control de armas y TCA	Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), ratificado por Chile el 18 de mayo de 2018 (Decreto N° 144/2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores). Arts. 5, 6, 7, 11 y 12.	Obligación central: prevención del desvío de armas convencionales (Art. 11). Prohibición absoluta de transferencias a destinos bajo embargo del Consejo de Seguridad de la ONU (Art. 6).
	Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y Decreto Supremo N° 131/2023 del Ministerio de Defensa.	Regula la importación, exportación, tránsito y tenencia de armas y sus componentes. DS 131/2023 constituye la Comisión Asesora de Exportaciones de Material de Defensa.

Ámbito	Norma	Relevancia para la Agencia
Prevención de LA/FT/FP	Ley N° 19.913 que crea la UAF y Circular UAF N° 62 de 19 de marzo de 2025, vigente desde el 1° de junio de 2025.	Obligaciones del sujeto obligado: inscripción en Registro UAF, oficial de cumplimiento, ROS, ROE, debida diligencia, identificación de beneficiario final y PEP, conservación de registros, capacitación.
	Ley N° 21.732 (publicada el 12 de febrero de 2025), que tipifica conductas terroristas y deroga la Ley N° 18.314.	Art. 10 tipifica el financiamiento del terrorismo. Art. 26 dispone que toda referencia al derogado Art. 8° de la Ley N° 18.314 debe entenderse hecha al Art. 10 de la Ley N° 21.732.
Ciberseguridad y delitos informáticos	Ley N° 21.459 sobre Delitos Informáticos y Ley N° 21.663, Marco de Ciberseguridad.	Protección de sistemas informáticos, integridad de declaraciones aduaneras electrónicas y resguardo de información sensible de clientes y operaciones. La Ley N° 21.719 (vigencia 01.12.2026) impone deberes activos de tratamiento de datos personales de mandantes y clientes: registro de actividades, bases de licitud, notificación de brechas y derechos ARCOP.
Estándares internacionales	Convención de Palermo y Recomendaciones del GAFI.	Cooperación internacional frente a redes criminales transnacionales. Relevante en operaciones vinculadas a la Ruta del Pacífico.
Reforma legislativa en tramitación	Proyecto de ley Boletín N° 14.773-02. Regula transbordo, corretaje de armas y Lista Nacional de Control.	Los vacíos actuales no eximen a la Agencia de sus obligaciones bajo el TCA. El Modelo anticipa los controles que esta reforma exigirá formalmente.

§4 Alcance subjetivo

El presente Modelo es obligatorio para todas las personas que, bajo cualquier título, desarrollen actividades vinculadas al giro de la Agencia:

Sujeto	Descripción
Socios y directores	Propietarios y administradores de la Agencia.
Ejecutivos	Quienes aceptan clientes, autorizan operaciones y toman decisiones de riesgo.
Agentes de aduana	Profesionales auxiliares de la función pública aduanera conforme al Art. 195 de la Ordenanza. Su firma en la declaración tiene presunción de veracidad. La responsabilidad frente al TCA es amplificada por el Art. 200 OA: actuar contrario a las obligaciones internacionales del Estado configura la hipótesis de conducta contraria al mejor servicio del Estado.
Operativos en terreno	Personal con contacto directo con mercancías y documentación en recintos aduaneros, puertos, aeropuertos y pasos fronterizos.
EPD y Oficial de Cumplimiento UAF	Dos cargos diferenciados. El EPD (Guillermo Cid Penroz) se designa conforme al Art. 4° de la Ley N° 20.393. El Oficial de Cumplimiento UAF (Álvaro Hernández del Río) se designa conforme a la Ley N° 19.913 y al Art. b.1 de la Circular UAF N° 62. Ante irregularidades de LA/FT/FP, el Oficial de Cumplimiento informa al EPD.
Asesores y terceros	Asesores externos, mandatarios, proveedores y operadores logísticos que participen en operaciones gestionadas por la Agencia, en la medida que sus actuaciones puedan generar responsabilidad para esta.

§5 Alcance objetivo

El Modelo cubre todos los procesos, operaciones y actividades vinculadas al giro de agencia de aduana, incluyendo principalmente lo siguiente:

- Aceptación y conocimiento de clientes, mandatarios y contrapartes, con identificación de beneficiario final y de Persona Expuesta Políticamente (PEP).
- Tramitación de operaciones de importación, exportación, tránsito y transbordo.
- Revisión, validación y suscripción de declaraciones aduaneras.
- Coordinación logística y manejo documental.
- Gestión de mercancías sensibles, armas, municiones, componentes esenciales, sustancias químicas controladas y mercancías de potencial uso dual.

- Operaciones en recintos de zona franca, en particular la ZONAS FRANCAS, identificada como nodo logístico de riesgo reforzado por su conectividad con Perú, Bolivia y Paraguay, reexportación regional y uso documentado como vector de triangulación comercial.
- Relación con organismos públicos: Servicio Nacional de Aduanas, DGMN, Comisión Asesora de Exportaciones de Material de Defensa, UAF y demás autoridades competentes.

§6 Límites del Modelo

El Modelo tiene carácter preventivo. Su rol consiste en aplicar controles proporcionales de debida diligencia, detectar señales de alerta, documentar sus decisiones y reportar a las autoridades competentes cuando corresponda.

La proporcionalidad de los controles no opera como límite de las obligaciones bajo el TCA ni bajo la Ley N° 19.913. Conforme al principio establecido en los Boletines del Centro de Estudios sobre No Proliferación (CNP) del Ministerio de Relaciones Exteriores, cumplir la ley nacional no es suficiente: las operaciones de desvío más sofisticadas son formalmente legales. La Agencia aplica análisis de riesgo activo incluso en ámbitos donde la normativa chilena presenta vacíos.

§7 Vigencia y revisión

Materia	Regla
Entrada en vigencia	Fecha de aprobación por la administración de la Agencia.
Revisión ordinaria	Anual. La próxima revisión ordinaria se efectuará en junio de 2027. Esta periodicidad satisface y excede el plazo mínimo bienal exigido por la Circular UAF N° 62.
Revisión extraordinaria	Ante modificaciones legales relevantes, incidentes significativos, observaciones de autoridad competente o promulgación de la reforma legislativa en tramitación (Boletín N° 14.773-02).
Responsable de revisión	Encargado de Prevención de Delitos, con informe a la administración.
Entrega del Modelo	El Modelo se entrega a todas las personas trabajadoras y demás sujetos del alcance subjetivo con constancia de recepción. Esta entrega satisface la exigencia de la Circular UAF N° 62 y constituye condición de oponibilidad del Modelo.

§8 Relación con el Anexo Operativo

El presente Modelo constituye la primera capa del sistema preventivo de la Agencia: el documento institucional que acredita la existencia y diseño del sistema. Su aplicación práctica se materializa en la segunda capa, conformada por el Anexo Operativo -documento separado y formalmente vinculado a este Modelo, que contiene los procedimientos paso a paso, matrices de responsabilidades, formularios de control (F-01 a F-05), catálogo de señales de alerta, Protocolo TCA y Protocolo de Investigaciones Internas.

Los controles del Anexo Operativo derivan de disposiciones específicas del presente Modelo y mantienen trazabilidad hacia él. Ambas capas son parte del mismo sistema preventivo y deben leerse e implementarse de forma integrada.

CAPÍTULO II: MARCO NORMATIVO Y CONTEXTO DE RIESGO

El presente capítulo desarrolla el fundamento normativo específico de las obligaciones que este Modelo traduce en controles operacionales. Su propósito no es describir la normativa en abstracto, sino establecer con precisión por qué cada obligación recae sobre la Agencia y cuáles son las consecuencias de su incumplimiento.

§1 Responsabilidad penal de personas jurídicas: Ley N° 20.393 y Ley N° 21.595

§1.1 Estructura del sistema de responsabilidad

La Ley N° 20.393 establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos cometidos directamente en su interés o provecho, o por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones y bajo su supervisión o control directo, cuando la comisión del hecho se haya visto favorecida o facilitada por la ausencia de un modelo de prevención adecuado y efectivamente implementado.

La Ley N° 21.595, vigente desde el 1° de septiembre de 2024 para las modificaciones a la Ley N° 20.393, amplió este sistema en tres dimensiones: extendió el catálogo de delitos imputables, modificó las reglas de imputación eliminando en parte la exigencia de beneficio para la persona jurídica, e incorporó los delitos económicos sistematizados en cuatro categorías como base de la responsabilidad corporativa.

§1.2 Delitos directamente aplicables a la Agencia

El Art. 27 de la Ley N° 21.595, que modifica el Art. 1° de la Ley N° 20.393, incorporó al catálogo los siguientes delitos aduaneros:

Norma	Delito	Conducta relevante para la Agencia
Art. 168 OA	Contrabando	Introducción o extracción de mercancías sin control aduanero o con elusión de este. Riesgo de facilitación cuando el agente tramita operaciones sin verificar coherencia documental.
Art. 169 OA	Declaración maliciosamente falsa	Declaración de origen, peso, cantidad o contenido de mercancías de exportación que no corresponde a la realidad. Riesgo directo del agente en su calidad de ministro de fe.
Art. 182 OA	Receptación aduanera	Adquisición, recepción o tenencia de mercancías con conocimiento de su origen ilícito. Riesgo en operaciones donde el agente tramita mercancías con señales de alerta no abordadas.

La responsabilidad de la persona jurídica se activa cuando el hecho se vio favorecido o facilitado por la falta de un modelo adecuado. No se requiere que la empresa haya ordenado el delito: basta con que la ausencia o deficiencia del sistema preventivo haya contribuido a que ocurriera. Un MPD que exista formalmente pero no sea efectivamente aplicado no exime de responsabilidad.

§1.3 Responsabilidad penal de personas naturales y circunstancias eximentes del Modelo

A. Coexistencia de responsabilidades de la Agencia y sus personas naturales

El Art. 5° de la Ley N° 20.393 establece que la responsabilidad penal de la persona jurídica es autónoma e independiente de la responsabilidad penal de las personas naturales que participaron en el hecho. La circunstancia de que la Agencia sea absuelta no implica que los individuos lo sean, y viceversa.

En la práctica de las investigaciones por delitos aduaneros, el Ministerio Público investiga simultáneamente a la persona jurídica y a las personas naturales. Los investigados individuales más probables son los siguientes:

Cargo	Fundamento de la exposición personal	Delito más probable
Agente de Aduana firmante (Patricio Sesnich Stewart o Christian Sesnich Espinoza)	Su firma en la declaración tiene presunción de veracidad (Art. 195 OA). Es ministro de fe. Si firmó una declaración falsa o permitió el ingreso de mercancía sin control, la responsabilidad es directamente suya.	Art. 169 OA (declaración maliciosamente falsa). Art. 168 OA (contrabando). Art. 200 OA (conducta contraria al mejor servicio del Estado).
Ejecutivo o analista que validó la operación	Participó en la cadena de decisiones que permitió que la declaración incorrecta llegara al agente para su firma. Puede ser imputado como coautor o cómplice.	Art. 168 OA y 169 OA según el hecho. Cohecho si hubo dádiva (Arts. 248 a 251 bis CP).
Pedidor arancelario	Una clasificación arancelaria deliberadamente incorrecta para eludir controles o reducir tributos puede configurar el tipo del Art. 169 OA.	Art. 169 OA. Potencialmente Art. 97 N° 4 Código Tributario si hay evasión asociada.

La presunción de veracidad del Art. 195 OA no es una protección: es una responsabilidad. El agente que firma asume que los datos son ciertos. Si no aplicó los controles del Modelo antes de firmar y los datos resultaron ser falsos, esa omisión puede ser usada para demostrar que actuó con negligencia o dolo eventual. La firma sin verificación previa no exime: agrava.

B. Exposición específica del Agente de Aduana bajo la Ordenanza de Aduanas

La calidad de auxiliar de la función pública y de ministro de fe del Art. 195 OA genera para el agente un estándar de diligencia superior al de un mandatario privado ordinario. Ese estándar opera en tres dimensiones concurrentes:

Dimensión	Contenido
Responsabilidad civil y administrativa (Art. 200 OA)	El agente responde civil y administrativamente por toda acción u omisión dolosa o culposa que lesione los intereses del Fisco o sea contraria al mejor servicio del Estado. Esta responsabilidad coexiste con la penal y puede activarse incluso sin delito.
Responsabilidad penal individual (Ley N° 20.393 y leyes penales especiales)	Si el agente participó activamente en la comisión del delito, responde penalmente como autor. Si no lo hizo, pero omitió controles que habrían impedido el hecho, puede responder como cómplice.
Responsabilidad disciplinaria ante el Servicio Nacional de Aduanas	El Servicio puede aplicar sanciones disciplinarias al agente - incluida la cancelación de su autorización - con independencia de la investigación penal. Esta sanción es la más inmediata en términos operacionales porque implica la pérdida del giro.

C. Condiciones del Art. 4° de la Ley N° 20.393 y cómo este Modelo las satisface

El Art. 4° de la Ley N° 20.393 establece que la existencia de un modelo de prevención adecuado y efectivamente implementado exime de responsabilidad a la persona jurídica o, si no se cumplen completamente sus requisitos, la atenúa. La tabla siguiente identifica cada elemento legal y el instrumento específico de este Modelo que lo satisface.

Elemento del Art. 4° Ley N° 20.393	Cómo lo satisface este Modelo	Instrumento específico
Identificación de actividades o procesos en los que los delitos pueden cometerse.	El Modelo identifica once etapas del proceso aduanero, las categorías de riesgo por tipo de operación y mercancía, y la matriz de riesgos con probabilidad, impacto y nivel residual.	Cap. III. Secciones 2 y 3 del Anexo Operativo.
Establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan programar y ejecutar tareas de manera que prevengan la comisión de los delitos.	El Modelo establece controles por tipo de operación, el sistema de semáforo con reglas de convergencia, los procedimientos de debida diligencia y los procedimientos críticos del Anexo Operativo.	Cap. IV. Cap. V. Procedimientos A a D del Anexo Operativo. Formularios F-01 a F-05.

Elemento del Art. 4° Ley N° 20.393	Cómo lo satisface este Modelo	Instrumento específico
Establecimiento de procedimientos de denuncia e investigación de incumplimientos.	El Modelo establece el canal de denuncias, el procedimiento de investigación interna con garantías de debido proceso y no represalia, y el sistema de escalamiento.	Cap. VI §4. Protocolo de Investigaciones Internas del Anexo Operativo. Cap. VI §2.
Establecimiento de procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que prevengan la comisión de los delitos.	El Modelo regula la conservación de los cinco registros permanentes UAF, los procedimientos de auditoría interna anual y los indicadores de funcionamiento del sistema preventivo.	Cap. VIII §3 (auditoría). Cap. VIII §5 (registros permanentes UAF). Cap. VIII §4 (indicadores).
Establecimiento de sanciones internas para el incumplimiento del modelo.	El Modelo establece un régimen disciplinario con tres categorías de infracción (leve, menos grave y grave), las sanciones correspondientes y el procedimiento sancionatorio.	Cap. IX §2 (infracciones). Cap. IX §3 (sanciones). Cap. IX §4 (procedimiento sancionatorio).
Designación de un EPD con facultades de dirección y supervisión del modelo, con autonomía respecto de la administración.	El Modelo designa nominalmente al EPD (Guillermo Cid Penroz), regula su autonomía funcional con cinco garantías específicas, y establece que sus decisiones preventivas no pueden ser revertidas por presión de la administración.	Cap. VII §1. Cap. VII §5 (independencia). Cap. VIII §8.1.

Efecto	Condición legal (Art. 4° Ley N° 20.393)
EXENCIÓN de responsabilidad	El Modelo es adecuado en su diseño y fue efectivamente implementado, Y el delito no fue consecuencia de la inobservancia de alguno de sus elementos. Los tres requisitos son copulativos.
ATENUACIÓN de responsabilidad	El Modelo es adecuado, pero no fue completamente implementado, o fue implementado, pero presenta deficiencias de diseño.
SIN EFECTO EXCULPATORIO	El Modelo existe formalmente pero no fue efectivamente implementado -sin aplicación cotidiana de controles, sin registros que acrediten su uso, sin capacitación real-. En este supuesto el Modelo no exime ni atenúa. Es el riesgo más frecuente.

La efectiva implementación del Modelo no se presume: se acredita. Los formularios F-01 a F-05, los registros del Capítulo VIII, las constancias de capacitación, los escalamientos documentados y las actas de revisión de la alta dirección son la evidencia de que el Modelo fue efectivamente aplicado. Sin esa evidencia, el Modelo es papel. Esta es la primera línea de defensa de la Agencia frente a cualquier investigación.

§2 Normativa aduanera: Ordenanza de Aduanas

El Agente de Aduana actúa en el marco del DFL N° 30/2004 (Ordenanza de Aduanas). Los artículos 168, 169 y 182 definen los delitos aduaneros incorporados al catálogo de responsabilidad penal corporativa por la Ley N° 21.595. Los artículos 195 y 200 establecen la calidad de auxiliar de la función pública y ministro de fe, con el estándar de conducta reforzado que esa calidad implica. Las circulares, resoluciones y procedimientos operativos del Servicio Nacional de Aduanas completan el marco regulatorio del giro.

§3 Control de armas y Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA)

El Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA), ratificado por Chile mediante el Decreto N° 144/2018 del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece obligaciones de prevención del desvío de armas convencionales que, a través de los Arts. 195 y 200 de la Ordenanza de Aduanas, recaen sobre los auxiliares de la función pública aduanera.

El Art. 11 TCA -prevención del desvío- es el de mayor impacto operacional: obliga a evaluar el riesgo de desvío considerando intermediarios, rutas y usuarios finales, y a aplicar medidas de mitigación concretas.

El Art. 6 TCA establece la prohibición absoluta de tramitar cualquier transferencia hacia destino bajo embargo del Consejo de Seguridad de la ONU para transferencias de armas; esta prohibición no admite ponderación ni excepción.

La Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y el DS N° 131/2023 del Ministerio de Defensa completan el marco legal nacional.

El Protocolo TCA del Anexo Operativo traduce estas obligaciones en procedimientos concretos con cuatro protocolos de tramitación (importación, exportación, tránsito y uso dual) y un sistema de verificación de autorizaciones regulatorias.

§4 Prevención de LA/FT/FP: Ley N° 19.913 y Circular UAF N° 62

La Ley N° 19.913 establece las obligaciones del sujeto obligado. La Agencia tiene esa calidad conforme al Art. 3° inciso primero de esa ley, por su giro de agente de aduana. La Circular UAF N° 62, vigente desde el 1° de junio de 2025, sistematiza las instrucciones operativas aplicables.

Las obligaciones principales son: inscripción vigente en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF; designación de Oficial de Cumplimiento (Art. b.1 Circular 62); implementación de procedimientos de debida diligencia del cliente (Arts. f.3 a f.12 Circular 62); identificación del beneficiario final (Cap. G Circular 62); identificación de Personas Expuestas Políticamente; reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) mediante el Portal UAF; reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) conforme al Art. c.16 Circular 62; consulta periódica de las Listas de Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU (Art. c.10 Circular 62); conservación de los cinco registros permanentes (Art. e.2 Circular 62); y capacitación del personal (Art. d.1 Circular 62).

La Ley N° 21.732, publicada el 12 de febrero de 2025, tipifica el financiamiento del terrorismo en su Art. 10, derogando la Ley N° 18.314. El Art. 26 de esa ley dispone que toda referencia al derogado Art. 8° de la Ley N° 18.314 debe entenderse hecha al Art. 10 de la Ley N° 21.732.

§5 Delitos informáticos y ciberseguridad: Leyes N° 21.459 y N° 21.663 y N° 21.719

La Ley N° 21.459 tipifica los delitos informáticos relevantes para la operación de la Agencia: acceso ilícito, interceptación, ataques a la integridad de sistemas y de datos informáticos, falsificación y fraude informáticos. La alteración de una declaración aduanera electrónica puede configurar simultáneamente el Art. 169 OA y los tipos de la Ley N° 21.459. La Ley N° 21.663, Marco de Ciberseguridad, establece el estándar de protección de sistemas de información y las obligaciones de reporte ante incidentes significativos.

La Ley N° 21.719 sobre Protección de Datos Personales (D.O. 13.12.2024, vigencia 01.12.2026) regula el tratamiento de datos personales que la Agencia realiza en el ejercicio de su giro, en particular los datos de mandantes, clientes y terceros vinculados a operaciones. Impone deberes activos: registrar las actividades de tratamiento, definir la base de licitud para cada categoría de dato, implementar medidas de seguridad técnica proporcionales al riesgo, notificar brechas a la Agencia de Protección de Datos Personales (APDP) en un plazo máximo de 72 horas y responder a los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad (ARCOP) de los titulares en 30 días. Los controles específicos de adecuación a esta ley se desarrollan en el Capítulo X de este Modelo.

§6 Estándares internacionales y reforma legislativa en tramitación

La Convención de Palermo y las Recomendaciones del GAFI proporcionan el marco de referencia para la cooperación internacional en materia de crimen organizado transnacional. Las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA, FT y FP de la UAF (enero 2024) y los Enfoques Sectoriales que la UAF dicte para el sector de agentes de aduana constituyen base normativa de la política de riesgos del Modelo, conforme al Art. f.8 de la Circular UAF N° 62.

Sin perjuicio de que el Proyecto de ley Boletín N° 14.773-02 que regula el transbordo de armas, el corretaje y la Lista Nacional de Control, se encuentra en tramitación no exime a la Agencia de sus obligaciones bajo el TCA. El Modelo anticipa los controles que esa reforma exigirá formalmente, aplicando análisis de riesgo activo en los ámbitos no cubiertos por la normativa doméstica vigente.

CAPÍTULO III: IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS

El presente capítulo establece la metodología mediante la que la Agencia identifica, evalúa y clasifica los riesgos penales, regulatorios y operacionales asociados a sus actividades. Su propósito es que los controles definidos en capítulos posteriores sean proporcionales al nivel de exposición real de cada proceso, y no una respuesta uniforme e indiferenciada a todos los riesgos.

§1 Proceso de identificación de riesgos

La Agencia mantiene un proceso permanente de identificación de riesgos que considera las actividades propias de su giro, las características de los clientes y operaciones que gestiona, el contexto normativo aplicable y el entorno en que opera. La identificación comprende también riesgos originados por la actuación de clientes, mandatarios, transportistas, intermediarios y terceros vinculados a operaciones gestionadas.

Los insumos del proceso incluyen entre otras fuentes las siguientes:

- Revisión de los procesos operacionales de la Agencia
- Evolución de la normativa aplicable
- Evaluaciones Nacionales de Riesgos de la UAF (enero 2024) y Enfoques Sectoriales
- Análisis de la Ruta del Pacífico y del corredor bioceánico (Santos/Brasil — Paraguay — Bolivia — puertos del norte de Chile) como corredores de riesgo documentados de tráfico ilícito transnacional, con presencia verificada del Primer Comando de la Capital (PCC) y otras organizaciones del crimen organizado regional
- Incidentes previos y operaciones escaladas
- Boletines del Centro de Estudios sobre No Proliferación (CNP/Minrel)
- Guía de Señales de Alerta de la UAF y
- Alertas del Servicio Nacional de Aduanas

§2 Metodología de evaluación semicuantitativa

La Agencia aplica una metodología semicuantitativa de evaluación de riesgos basada en tres variables: probabilidad de ocurrencia, impacto potencial y efectividad de los controles existentes. La combinación de estas variables determina el nivel de riesgo residual de cada categoría.

§2.1 Variables de evaluación

Variable	Escala	Criterio
Probabilidad	1 - Baja	El evento de riesgo rara vez ocurre en el tipo de operaciones gestionadas. Controles existentes reducen significativamente la posibilidad de ocurrencia.

Variable	Escala	Criterio
	2 - Media	El evento puede ocurrir en determinadas operaciones o contextos. Existen factores que incrementan la posibilidad bajo ciertas condiciones.
	3 - Alta	El evento puede ocurrir con relativa facilidad en el tipo de operaciones gestionadas. El contexto operacional y criminológico lo hace plausible.
Impacto	1 - Bajo	Consecuencias menores y manejables: observaciones administrativas, correcciones documentales, sin impacto penal ni reputacional significativo.
	2 - Medio	Consecuencias relevantes: sanciones regulatorias, multas, suspensión temporal de operaciones, impacto reputacional moderado.
	3 - Alto	Consecuencias graves: responsabilidad penal de la persona jurídica o sus directivos, pérdida de habilitación, daño reputacional severo o irreversible, exposición extraterritorial (OFAC, UE).
Efectividad de controles	A - Alta	Controles implementados, documentados y verificados periódicamente. Reducen significativamente el riesgo inherente.
	B - Media	Controles existentes, pero con brechas de implementación, documentación insuficiente o revisión infrecuente.
	C - Baja	Controles inexistentes, formales sin aplicación práctica, o no verificados. El riesgo inherente no se mitiga de manera efectiva.

§2.2 Niveles de riesgo residual

Nivel	Probabilidad × Impacto	Respuesta requerida
BAJO	1×1 - 1×2	Tramitación con controles estándar. Monitoreo ordinario. Sin escalamiento.
MEDIO	2×1 - 2×2	Revisión documental complementaria. Solicitud de antecedentes adicionales si corresponde. Registro de observaciones.
MEDIO-ALTO	2×3 - 3×2	Revisión reforzada. Participación del Encargado de Prevención. Evaluación de coherencia operacional. Trazabilidad reforzada.

Nivel	Probabilidad x Impacto	Respuesta requerida
ALTO	3x3 - 3x2 con controles C	Escalamiento obligatorio. Revisión por Encargado de Prevención y asesoría jurídica. Evaluación de continuidad operacional. Reporte externo cuando corresponda.

§3 Categorías de riesgo de la Agencia

§3.1 Facilitación de contrabando (Art. 168 OA)

Riesgo de que la Agencia tramite operaciones que introduzcan o extraigan mercancías sin declaración adecuada, eludiendo el control aduanero. Incluye situaciones de facilitación indirecta: el agente no es autor del contrabando, pero tramitó la operación sin detectar señales evidentes de irregularidad. La calidad de ministro de fe amplifica este riesgo: si la declaración es falsa porque el cliente proporcionó información incorrecta, la responsabilidad del agente depende de si aplicó o no los controles de debida diligencia establecidos en este Modelo.

§3.2 Declaración maliciosamente falsa (Art. 169 OA)

Riesgo de que se suscriban declaraciones de exportación con información de origen, peso, cantidad o contenido de mercancías que no corresponda a la realidad. El riesgo puede materializarse tanto por actuación dolosa del agente como por negligencia en la validación de la información proporcionada por el cliente. En operaciones de exportación de mercancías sometidas a controles especiales -incluyendo armas y sus componentes- este riesgo es especialmente relevante.

§3.3 Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación (LA/FT/FP)

Riesgo de que operaciones gestionadas por la Agencia sean utilizadas para lavar dinero de origen ilícito, financiar organizaciones terroristas o facilitar el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva. Los agentes de aduana son sujetos obligados bajo el Art. 3° de la Ley N° 19.913 y están legalmente obligados a reportar operaciones sospechosas a la UAF. En el contexto de la Ruta del Pacífico, este riesgo se asocia directamente con el tráfico de armas: las mismas redes que movilizan armas gestionan los flujos financieros asociados.

§3.4 Mercancías de uso dual y fragmentación funcional

Riesgo de que la Agencia tramite operaciones vinculadas a bienes con aplicación civil legítima y simultánea aplicación militar o estratégica, sin verificar la coherencia entre el uso declarado y el perfil real del usuario final. Incluye el riesgo asociado a la importación fragmentada de componentes que en conjunto constituyen un sistema sometido a control. Este riesgo es especialmente relevante en el contexto de la ZONAS FRANCAS, donde la reexportación regional y el uso de operadores instrumentales dificultan la verificación del usuario final real.

Se entiende por mercancía de uso dual todo bien, software o tecnología que, teniendo una aplicación civil legítima documentada, es técnicamente apto para ser empleado con finalidad militar, de seguridad o estratégica. La calificación no depende de la intención declarada por el cliente, sino

de las características técnicas objetivas del bien. Se incluyen en esta categoría los componentes que, considerados individualmente, tienen uso civil, pero que en conjunto constituyen o integran un sistema sujeto a control. En ausencia de lista nacional de control vigente en Chile, la Agencia utiliza como referencia de contraste el Reglamento (UE) 2021/821 sobre control de exportaciones de productos de doble uso y la Lista de Control de Comercio de EE.UU. (Commerce Control List — CCL), sin que ello implique sujeción a esas normativas extranjeras.

§3.5 Documentación inconsistente y errores de clasificación arancelaria

Riesgo derivado de deficiencias en la revisión documental, errores en la clasificación arancelaria o tramitación de operaciones con documentación incompleta, contradictoria o insuficientemente verificada. Puede derivar en sanciones regulatorias, contingencias penales por declaración falsa y pérdida de trazabilidad que dificulte la defensa de la Agencia en una investigación.

§3.6 Desvío de armas convencionales (TCA Art. 11) - tratamiento autónomo

Esta categoría tiene tratamiento autónomo en la matriz de riesgos. No se subsume bajo la categoría genérica de mercancías sensibles. El desvío de armas es el riesgo de mayor impacto normativo para la Agencia en su calidad de auxiliar de la función pública y en el contexto del TCA. Su gestión inadecuada puede activar simultáneamente responsabilidad bajo la Ley N° 20.393, la Ley N° 21.595, la Ordenanza de Aduanas y el derecho internacional.

Comprende el riesgo de que la Agencia intervenga, directamente o por omisión de controles, en operaciones de importación, exportación, tránsito o transbordo de armas convencionales, municiones, partes, piezas o accesorios que posteriormente sean desviadas hacia usuarios no autorizados, crimen organizado, destinos bajo embargo o usos contrarios al derecho internacional humanitario. La ausencia de regulación específica en Chile para el transbordo y el corretaje de armas incrementa el nivel inherente de este riesgo.

§3.7 Riesgo tecnológico e integridad documental

Riesgo de alteración, pérdida o acceso no autorizado a información crítica de la Agencia, incluyendo declaraciones aduaneras electrónicas, antecedentes de clientes y registros de operaciones. Una declaración electrónica alterada puede configurar el delito del Art. 169 OA. La pérdida de registros compromete la capacidad de la Agencia para acreditar la aplicación del Modelo frente a una investigación.

§3.8 Riesgo asociado a terceros e intermediarios

Riesgo de que la actuación de clientes, mandatarios, transportistas, operadores logísticos o intermediarios genere responsabilidad para la Agencia por deficiencias de debida diligencia en su selección, validación o supervisión. Incluye el riesgo de uso instrumental de la Agencia por parte de terceros que buscan dar apariencia de legalidad a operaciones ilícitas.

§3.9 Riesgo específico ZONAS FRANCAS y operaciones de zona franca

Riesgo derivado de las características específicas de la Zona Franca de Iquique como entorno operacional. La ZONAS FRANCAS presenta factores de riesgo reforzado documentados: reexportación regional hacia Bolivia y Paraguay, triangulación comercial, almacenamiento intermedio, uso de operadores instrumentales y fragmentación documental. Las operaciones vinculadas a este entorno requieren evaluación diferenciada.

§4 Matriz integrada de riesgos

La siguiente matriz presenta los riesgos identificados con su evaluación de probabilidad, impacto, nivel inherente, efectividad de controles actuales y nivel residual. Los controles específicos se desarrollan en el Capítulo V y en el Anexo Operativo.

Categoría de riesgo	Prob.	Impacto	R. Inherente	Controles	Control principal	R. Residual
1. Desvío de armas convencionales (TCA Art. 11)	Alta	Alto	ALTO	Baja	Protocolo TCA (Anexo Operativo): verificación de autorizaciones, consultas listas ONU, OFAC, UE, análisis de coherencia, reporte al SNA.	ALTO
2. Contrabando y facilitación (Art. 168 OA)	Media	Alto	MEDIO-ALTO	Media	KYC reforzado, revisión documental, evaluación de coherencia operacional, F-02 Tramo A.	MEDIO
3. Declaración maliciosamente falsa (Art. 169 OA)	Media	Alto	MEDIO-ALTO	Media	Validación documental previa a la firma. Segregación de funciones. Revisión reforzada en exportaciones.	MEDIO
4. LA/FT/FP (Ley N° 19.913 y Circular UAF 62)	Media	Alto	MEDIO-ALTO	Media	KYC con identificación de beneficiario final y PEP. Detección de señales LA/FT/FP. Reporte ROS y ROE a UAF.	MEDIO

Categoría de riesgo	Prob.	Impacto	R. Inherente	Controles	Control principal	R. Residual
5. Mercancías de uso dual y fragmentación funcional	Media	Alto	MEDIO-ALTO	Media	Evaluación de coherencia entre bien, giro del cliente y usuario final. Identificación de fragmentación funcional.	MEDIO
6. Documentación inconsistente y clasificación arancelaria	Alta	Medio	MEDIO-ALTO	Media	Revisión documental estructurada. Control de clasificación arancelaria. Segregación entre quien prepara y quien valida.	MEDIO
7. Riesgo tecnológico, integridad documental y protección de datos (Leyes 21.459, 21.663 y 21.719)	Media	Medio	MEDIO	Media	Controles de acceso por perfil. MFA (autenticación multifactor) en plataformas críticas. Respaldos periódicos con prueba de restauración. Monitoreo de integridad. Protocolo de gestión de incidentes informáticos (Secc. 8 Anexo Operativo). Capacitación anual en ciberseguridad. Controles específicos en SIGAD como activo crítico del sistema preventivo.	MEDIO (controles en proceso de implementación)

Categoría de riesgo	Prob.	Impacto	R. Inherente	Controles	Control principal	R. Residual
8. Riesgo asociado a terceros e intermediarios	Media	Medio	MEDIO	Media	KYC aplicado a mandatarios, transportistas y operadores logísticos. Cláusulas de cumplimiento en contratos con terceros.	MEDIO
9. ZONAS FRANCAS y operaciones de zona franca	Alta	Alto	ALTO	Baja	Señales de alerta específicas ZONAS FRANCAS (Anexo Operativo): reexportación Bolivia/Paraguay, cambio de consignatarios, operadores sin actividad verificable, fragmentación documental.	MEDIO-ALTO

§5 Revisión y actualización de la matriz

Tipo de revisión	Periodicidad	Criterio de activación
Revisión ordinaria	Anual - junio de cada año.	Revisión completa de todas las categorías de riesgo. Actualización de niveles según experiencia operacional del período.
Revisión extraordinaria	Inmediata, ante evento gatillante.	Modificación legal relevante (incluyendo promulgación del Boletín N° 14.773-02), incidente significativo, observación de autoridad competente, nueva ENR-UAF o nueva tipología de riesgo documentada.
Responsable	Encargado de Prevención de Delitos.	Con informe a la administración de la Agencia. La actualización debe constar en acta y ser comunicada a las áreas operacionales afectadas.

CAPÍTULO IV: DEBIDA DILIGENCIA Y CONOCIMIENTO DE CONTRAPARTES

El presente capítulo establece los procedimientos de debida diligencia que la Agencia aplica respecto de sus clientes, mandatarios y contrapartes. Los controles son proporcionales al tipo de operación y mercancía: un cliente que importa insumos industriales no controlados recibe un tratamiento distinto al que gestiona operaciones vinculadas a armas, componentes de sistemas armamentísticos o mercancías de uso dual.

§1 Principios de la debida diligencia

Principio	Contenido
Proporcionalidad	La intensidad de los controles es proporcional al nivel de riesgo de la operación y la contraparte. El tipo de mercancía es el factor determinante: las operaciones vinculadas a armas, componentes o uso dual activan controles reforzados que no aplican a operaciones de mercancía no controlada.
Coherencia operacional	La validación evalúa la coherencia entre cliente, mercancía, documentación, ruta logística, usuario final y naturaleza de la operación. Una operación puede ser documentalente completa y ser igualmente incoherente.
Continuidad	La debida diligencia no es un control de admisión que se aplica solo al inicio. Los clientes ya aceptados están sujetos a monitoreo continuo.
Trazabilidad	Toda revisión debe quedar registrada. La Agencia debe poder acreditar ante cualquier investigación qué verificó, cuándo, quién lo hizo y qué decisión adoptó.
Independencia del resultado	La existencia de señales de alerta no implica la existencia de un ilícito. Implica la necesidad de aplicar controles adicionales. El Modelo exige que esas señales sean identificadas, evaluadas y documentadas, independientemente de la decisión final.

§2 Conocimiento de clientes (KYC) y Debida Diligencia del Cliente (DDC)

§2.1 Información mínima requerida - todos los clientes (Circular UAF N° 62)

Antes de aceptar un cliente o tramitar una primera operación, la Agencia obtiene y valida los siguientes antecedentes mínimos, con independencia del tipo de mercancía:

Antecedente	Contenido
Identificación legal	Nombre o razón social y nombre de fantasía cuando exista. RUT (o identificación equivalente si es extranjero) y prueba de constitución, vigencia y forma jurídica. Documento de identidad o pasaporte para personas naturales. Representante legal con poderes vigentes.
Actividad comercial y giro	Giro comercial declarado, objeto social, actividades principales. Para personas naturales: nacionalidad, profesión, ocupación u oficio. Debe ser coherente con el tipo de mercancía que se tramita.
Domicilio	País de residencia, domicilio tributario y domicilio en Chile o país de origen.
Contacto	Correo electrónico y teléfono de contacto.
Propósito de la relación	Propósito y carácter de la relación comercial o contractual, o de la transacción ocasional.
Beneficiario final	Identificación del beneficiario final conforme a la sección §2.3 de este capítulo.
Condición PEP	Determinación de si el cliente, su representante o su beneficiario final es Persona Expuesta Políticamente (PEP), conforme a la sección §2.4.
Antecedentes tributarios	Verificación de inicio de actividades y coherencia entre giro tributario ante el SII y operaciones a tramitar.
Historial operacional	Tiempo de operación y trayectoria comercial verificable. Relevante especialmente en clientes nuevos sin historial previo con la Agencia.

§2.2 Oportunidad de solicitud de información (Art. f.4 Circular UAF N° 62)

Conforme a la Circular UAF N° 62, la información de DDC se solicita: antes o durante el establecimiento de una relación comercial o contractual de carácter permanente; cuando se realice una o más transacciones ocasionales por un monto igual o superior a USD 3.000 o su equivalente, considerando la transacción aislada o varias operaciones que parezcan estar vinculadas; y cuando existan sospechas de LA/FT/FP, con independencia de los umbrales definidos.

§2.3 Identificación del beneficiario final (Cap. G Circular UAF N° 62)

Conforme al Capítulo G de la Circular UAF N° 62, la Agencia identifica al beneficiario final de sus clientes personas o estructuras jurídicas, aplicando las siguientes definiciones:

Concepto	Definición
Beneficiario final	Persona natural que finalmente posee, directa o indirectamente, a través de sociedades u otros mecanismos, una participación igual o mayor al 10% del capital o de los derechos a voto de una persona o estructuras jurídicas; y la persona natural que, sin perjuicio de poseer directa o indirectamente una participación inferior al 10%, ejerce el control efectivo en la toma de decisiones.
Control efectivo	Capacidad de una persona natural de tomar decisiones relevantes e imponer dichas resoluciones en la persona o estructuras jurídicas, ya sea por poseer un número relevante de acciones, contar con la participación necesaria para designar y remover a la alta gerencia y directorio, o disponer del uso, disfrute o beneficios de los activos.
Estructura jurídica	Cualquier forma de organización jurídica que no corresponda a una persona jurídica con fines de lucro contemplada y regulada expresamente en el ordenamiento jurídico chileno vigente; por ejemplo, los fideicomisos, constituidos en el extranjero.

Para la identificación, la Agencia utiliza el formulario base dispuesto por la UAF en www.uaf.cl. Si el beneficiario final no puede ser identificado de manera razonable, la operación no se acepta y la situación se escala al EPD conforme al Capítulo VI.

§2.4 Personas Expuestas Políticamente (PEP)

La Agencia aplica medidas reforzadas de DDC a las personas expuestas políticamente. Conforme a la Circular UAF N° 62, se consideran categorías mínimas de PEP: jefes de Estado o de Gobierno; líderes políticos de alto rango (parlamentarios, dirigentes superiores de partidos políticos); funcionarios gubernamentales de alta jerarquía, incluyendo embajadores y cónsules; oficiales superiores de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad; ejecutivos de mayor jerarquía de empresas estatales y organismos internacionales; magistrados de los tribunales superiores de justicia; cónyuge, conviviente civil y familiares hasta el segundo grado de consanguinidad de cualquiera de los anteriores; y personas que mantengan relación cercana o vínculo asociativo con un PEP.

La condición de PEP se mantiene durante el ejercicio del cargo y se prolonga por al menos los 12 meses siguientes a su cese. Detectada la condición de PEP, la Agencia aplica las siguientes medidas reforzadas: aprobación expresa del EPD para iniciar o continuar la relación comercial; obtención de información sobre el origen de los fondos y del patrimonio del cliente; monitoreo intensificado; y registro nominal en el Registro de Operaciones Realizadas por PEP (Cap. VIII §5).

§2.5 Información adicional - operaciones con mercancías sensibles

Cuando la operación involucra armas, municiones, explosivos, partes, piezas, accesorios o mercancías de uso dual, la Agencia obtiene, además: identificación completa del usuario final real de la mercancía; descripción técnica del uso declarado de la mercancía, verificando su coherencia con la actividad del usuario final; y antecedentes que acrediten la habilitación legal del usuario final para recibir y usar la mercancía en el país de destino.

§2.6 Medidas reforzadas y simplificadas de DDC (Letras f.8 a f.12 Circular UAF N° 62)

Régimen	Procede cuando	Medidas
Medidas reforzadas	Clientes que operen con países o zonas geográficas, productos, servicios, transacciones o canales calificados de alto riesgo. También cuando exista sospecha respecto de un cliente.	Obtención de información adicional sobre el propósito y carácter de la relación. Origen de fondos y patrimonio. Aprobación expresa del EPD. Intensificación de la DDC continua. Mayor frecuencia de actualización de la información.
Medidas simplificadas	Clientes que operen con productos, servicios, transacciones o canales calificados de bajo riesgo, y exclusivamente cuando la política de riesgos del Modelo lo permita expresamente.	Completar datos de DDC mediante terceras fuentes confiables. Postergar la verificación de identificación hasta superado un umbral monetario predefinido. Reducir la frecuencia de actualización.

Las medidas simplificadas no proceden en operaciones vinculadas a armas, mercancías sensibles, uso dual, ZONAS FRANCAS ni en ningún caso en que se haya detectado señal de alerta. Tampoco proceden frente a un cliente cuya condición PEP no pueda descartarse.

§2.7 Negativa del cliente o información falsa (Art. f.6 Circular UAF N° 62)

La negativa del cliente a entregar información o documentación, o la detección de información falsa, constituye en sí misma señal de alerta relevante. La Agencia evalúa el envío de un ROS a la UAF, con independencia del tipo de operación o del estado de avance de la relación comercial.

§2.8 Señales de alerta en el proceso KYC

Los siguientes antecedentes, detectados durante el KYC, activan revisión reforzada: cliente constituido recientemente sin historial operacional verificable; incompatibilidad entre el giro declarado y el tipo de mercancía a tramitar; beneficiario final que no puede ser identificado o que pertenece a una jurisdicción de riesgo; direcciones inconsistentes, inexistentes o que corresponden a domicilios sin actividad verificable; resistencia injustificada a proporcionar antecedentes básicos de identificación; y estructura societaria opaca con múltiples capas sin justificación comercial aparente.

§3 Consulta de listas de sanciones y de jurisdicciones de riesgo

§3.1 Distinción por tipo de operación/cliente

Tipo de operación / cliente	Consulta de listas requerida	Fundamento
Cliente que tramita mercancías de lícito comercio no reguladas por el TCA ni la Ley N° 17.798.	Revisión periódica obligatoria en Listas ONU. Otros controles UAF estándar (KYC, beneficiario final, PEP).	Letra c.9 Circular UAF N° 62: revisión sistemática de clientes en listas ONU sobre FT y FP, sin distinción de mercancía.
Cliente con operaciones que presenten señales de financiamiento inusual o sospechoso.	Listas ONU + evaluación de ROS a UAF (Art. 3° Ley N° 19.913).	La señal financiera es el gatillante, no el tipo de bien.
Operaciones con mercancías de potencial uso dual con señales de alerta.	Listas ONU obligatoria. Consultas OFAC/SDN y UE como debida diligencia reforzada.	La ausencia de regulación chilena específica no exime de debida diligencia bajo el TCA.
Operaciones de importación, exportación, tránsito o transbordo de armas, municiones, explosivos, partes, piezas o accesorios regulados por la Ley N° 17.798.	Listas ONU (obligatoria). Listas OFAC y UE (reforzada).	Art. 6 TCA: prohibición absoluta de transferencia a destinos bajo embargo del Consejo de Seguridad de la ONU.

Las listas pueden consultarse directamente en el portal oficial del Consejo de Seguridad de la ONU: <https://main.un.org/securitycouncil/en/content/un-sc-consolidated-list> (Consolidated Sanctions List, actualizada continuamente).

§3.2 Listas de Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU (Art. c.10 Circular UAF N° 62)

Conforme a la letra c.10 de la Circular UAF N° 62, la revisión periódica y sistemática se efectúa sobre las listas de los Comités de Sanciones contenidos en las Resoluciones N° 1.267/1999, N° 1.333/2000, N° 1.373/2001, N° 1.390/2002, N° 1.718/2006, N° 1.737/2006, N° 1.747/2007, N° 1.803/2008, N° 1.929/2010, N° 1.988/2011, N° 1.989/2011, N° 2.253/2015, N° 2.356/2017 y N° 2.371/2017, sus subsecuentes resoluciones y cualquier otra que las adicione o reemplace, contenidas en decretos supremos publicados en el Diario Oficial de Chile. Los listados se encuentran disponibles en el banner "Listas de Resoluciones ONU" del sitio www.uaf.cl. La Agencia conserva respaldo de las búsquedas efectuadas por un plazo mínimo de tres años.

Identificada cualquier persona natural o jurídica mencionada en alguna de las listas anteriores, la Agencia informa de inmediato el hallazgo a la UAF mediante ROS, sin requerir análisis previo de las transacciones de la persona o entidad identificada, conforme al Art. c.11 de la Circular.

§3.3 Listas adicionales aplicables a operaciones de armas y uso dual

Lista	Origen	Carácter	Fundamento
Listas Resoluciones ONU	Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y decretos supremos chilenos que las incorporen.	OBLIGATORIA	Letra c.10 Circular UAF N° 62 y Art. 6 TCA.
SDN List - OFAC	Departamento del Tesoro de EE.UU.	REFORZADA	Alcance extraterritorial. Operaciones en USD o con participación de actores estadounidenses pueden activar sanciones secundarias.
Consolidated List - UE	Consejo de la Unión Europea.	REFORZADA	Relevante cuando la operación involucra actores, financiamiento o rutas con conexión a la Unión Europea.

§3.4 Jurisdicciones de riesgo: GAFI y SII

Categoría	Tratamiento aplicable
Países bajo monitoreo intensificado del GAFI (Grey List)	Aplicación de medidas reforzadas de DDC a toda transacción con cliente, beneficiario final o destino vinculado a la jurisdicción. Identificación documentada del propósito de la operación y monitoreo intensificado.
Países llamados a contramedidas por el GAFI (Black List)	Aplicación de contramedidas conforme al criterio UAF: límites o suspensión a las relaciones comerciales con clientes vinculados a la jurisdicción. Revisión intensiva de cualquier operación detectada y reporte a la UAF.
Jurisdicciones con régimen fiscal preferencial según el SII	Toda transacción con cliente o destino vinculado a una jurisdicción del listado vigente del SII activa revisión documental adicional y evaluación de coherencia económica, con registro en la ficha del cliente.

El EPD revisa con periodicidad trimestral las listas vigentes del GAFI (en www.fatf-gafi.org) y del SII, y actualiza los criterios de detección del Modelo cuando hay cambios.

§3.5 Registro de la consulta

Toda consulta de listas de sanciones queda registrada en el F-04 Registro de escalamiento preventivo (Anexo Operativo), indicando fecha, listas consultadas, entidades verificadas y resultado. Si hay coincidencia o alerta, se activa el procedimiento de escalamiento del Capítulo VI.

§4 Verificación de autorizaciones regulatorias y usuario final

Esta sección precisa el rol correcto de la Agencia respecto al usuario final en operaciones de armas. La Agencia no es la autoridad que exige ni evalúa el certificado de usuario final (EUC): esa función corresponde a la DGMN y a la Comisión Asesora de Exportaciones de Material de Defensa en el proceso de autorización estatal. El rol de la Agencia es verificar que las autorizaciones requeridas existan y sean coherentes con la operación que tramita.

Situación	Marco regulatorio	Rol de la Agencia
Exportación de material de defensa o armamento desde Chile.	Ley N° 17.798 y DS 131/2023. El exportador debe contar con autorización de la DGMN o de la Comisión Asesora.	Verificar que la autorización existe, está vigente y es coherente con la declaración de exportación. No tramitar sin ese respaldo. Si hay discrepancias, escalar conforme al Capítulo VI.
Importación de armas, municiones o material controlado hacia Chile.	Ley N° 17.798. El importador debe contar con autorización de la DGMN.	Verificar que la autorización de la DGMN existe y es coherente con la operación. La autorización cumple en este contexto la función equivalente al EUC en exportaciones.
Tránsito o transbordo de armas, municiones o componentes por territorio o aguas jurisdiccionales de Chile.	Vacío normativo. La legislación chilena no regula expresamente el transbordo ni exige EUC para tránsito. El TCA Art. 11 obliga al Estado a prevenir el desvío.	Aplicar debida diligencia preventiva propia: solicitar al cliente la identificación del destino final real y del usuario final. Si no pueden ser verificados de manera razonable, la Agencia puede negarse a tramitar y escalar al SNA. Esta decisión se basa en los Arts. 195 y 200 OA y en el TCA Art. 11.

§4.2 Qué verifica la Agencia en las autorizaciones

Cuando existe autorización de la DGMN o de la Comisión Asesora, la Agencia verifica: que la autorización está vigente a la fecha de la operación; que el titular coincide con el cliente o exportador/importador de la declaración; que el tipo, descripción y cantidad de mercancía autorizada es coherente con lo declarado; que el país o usuario final autorizado coincide con el destino o consignatario declarado; y que no existen modificaciones o irregularidades evidentes en el documento.

§4.3 Señales de alerta en la verificación de autorizaciones

Activan revisión reforzada y eventual escalamiento: la operación involucra material controlado por la Ley N° 17.798 y no existe autorización de la DGMN; existe autorización, pero hay discrepancias entre su contenido y la declaración aduanera; en operaciones de tránsito o transbordo, el destino o usuario final no pueden ser identificados por el cliente tras solicitud expresa; y el cliente solicita tramitar sin la autorización, ofreciendo obtenerla con posterioridad.

§5 Evaluación de coherencia operacional

La evaluación de coherencia operacional permite detectar operaciones documentalmente completas, pero materialmente incoherentes, que es el patrón característico de las operaciones de desvío más sofisticadas.

Dimensión	Qué se evalúa
Cliente - mercancía	El giro declarado del cliente es compatible con el tipo, volumen y especificación técnica de la mercancía. Un importador de electrodomésticos que tramita componentes balísticos es incoherente.
Mercancía - usuario final	El usuario final declarado tiene la capacidad operacional, habilitación legal y actividad comercial coherente con el uso que declara darle a la mercancía.
Ruta logística - destino	La ruta de transporte es razonable para el origen y destino declarados. Múltiples transbordos sin conexión comercial lógica, o destinos vecinos a zonas de conflicto activo, son señales de alerta.
Documentos - operación real	Los documentos de soporte (factura, conocimiento de embarque, packing list, autorizaciones) son coherentes entre sí y con la naturaleza de la operación.
Valor - mercancía	El valor declarado es razonable para el tipo y cantidad de mercancía. Subdeclaración significativa o valores atípicos respecto al mercado son señales de alerta.
Intermediarios - operación	La utilización de intermediarios tiene justificación comercial clara. El uso de múltiples intermediarios sin justificación, especialmente en operaciones de armas o uso dual, es señal de alerta.

La incoherencia operacional no requiere acreditación de ilicitud para activar controles adicionales. Basta con que la operación presente inconsistencias que un operador razonablemente diligente no pueda explicar con los antecedentes disponibles. El procedimiento correcto es solicitar aclaración al cliente, documentar la respuesta y, si la incoherencia persiste, escalar conforme al Capítulo VI.

§6 Debida diligencia reforzada - supuestos específicos

Factor que activa debida diligencia reforzada	Medida adicional
Operación con armas, municiones, explosivos o componentes esenciales sin autorización DGMN verificada.	Suspensión de la tramitación. Escalamiento obligatorio al EPD. No se reanuda hasta verificar autorización.
Coincidencia o alerta en las Listas de Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.	Paralización inmediata. ROS a la UAF sin análisis previo (Art. c.11 Circular 62). Escalamiento al EPD y asesoría jurídica. Reporte al SNA. La operación no se tramita.
Coincidencia o alerta en listas OFAC o UE en operaciones de armas o uso dual.	Paralización. Escalamiento al EPD y asesoría jurídica. Evaluación de exposición extraterritorial antes de adoptar cualquier decisión.
Tránsito o transbordo de armas hacia destino final no verificable.	Solicitud al cliente de identificación del destino y usuario final real. Si no puede verificarse en plazo razonable, negativa a tramitar y escalamiento al SNA.
Operación ZONAS FRANCAS con señales de reexportación hacia Bolivia o Paraguay sin justificación comercial.	Aplicación de señales de alerta del Anexo Operativo. Verificación de consignatario final real. Análisis de estructura logística. Escalamiento ante incoherencia persistente.
Cliente nuevo sin beneficiario final identificable.	El cliente no se acepta si el beneficiario final no puede identificarse conforme a la Circular UAF N° 62. La obligación es de la Agencia como sujeto obligado.
Cliente, representante o beneficiario final identificado como PEP.	Aprobación expresa del EPD. Origen de fondos y patrimonio. Monitoreo intensificado. Registro nominal en el Registro PEP del Cap. VIII §5.
Solicitud del cliente de acelerar o saltarse pasos de verificación.	Esta conducta es en sí misma señal de alerta de nivel alto. La Agencia no acelera controles de debida diligencia por presión del cliente. Escalamiento obligatorio.

§7 Aceptación, suspensión y rechazo de operaciones

§7.1 Criterios de rechazo

La Agencia no tramita una operación cuando: el cliente, beneficiario final o alguna contraparte figura en las Listas de Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU; el destino corresponde a un país bajo embargo del Consejo de Seguridad para transferencias de armas; la operación involucra material controlado y no existe autorización de la DGMN o existe pero presenta discrepancias irresolubles con la declaración; el beneficiario final no puede ser identificado conforme a la Circular UAF N° 62; o el cliente solicita explícitamente evitar o acelerar controles de verificación.

§7.2 Criterios de suspensión

La Agencia suspende la tramitación y activa el escalamiento cuando: hay coincidencia o alerta en listas OFAC o UE en operaciones de armas o uso dual, hasta resolución por EPD y asesoría jurídica; la coherencia operacional arroja inconsistencias relevantes no resueltas por el cliente en plazo razonable; o persisten señales de alerta convergentes que no han podido ser explicadas satisfactoriamente.

§7.3 Documentación de la decisión (F-04)

Toda decisión de rechazo o suspensión queda documentada en el F-04 Registro de escalamiento preventivo (Anexo Operativo), indicando: operación involucrada, señales detectadas, decisión adoptada, fundamentos y responsable. Esta documentación es la evidencia de que la Agencia actuó conforme a su Modelo de Prevención de Delitos.

§8 Monitoreo continuo de clientes existentes

La aceptación de un cliente no es permanente. La Agencia activa revisión extraordinaria de debida diligencia cuando: el perfil de operaciones del cliente cambia significativamente respecto al patrón histórico; el cliente incorpora nuevos intermediarios o modifica su estructura societaria de forma relevante; se detectan señales de alerta en operaciones de un cliente hasta entonces sin observaciones; se produce una actualización relevante de las listas de sanciones, GAFI o SII que pueda afectar a clientes existentes; o cambian las personas que componen la estructura societaria del cliente, su representación o el beneficiario final identificado.

§9 Conservación documental

Todos los antecedentes del proceso de debida diligencia -fichas KYC, resultados de consultas de listas, copias de autorizaciones verificadas, registros de evaluación de coherencia, decisiones de aceptación, suspensión o rechazo, identificación de beneficiario final y PEP- se conservan por un mínimo de cinco años desde terminada la relación comercial o la última operación ocasional, conforme al Art. e.2 de la Circular UAF N° 62, sin perjuicio de los plazos del Capítulo VIII.

CAPÍTULO V: CONTROLES INTERNOS Y SEÑALES DE ALERTA

El presente capítulo establece los controles internos aplicables a las operaciones gestionadas por la Agencia y los criterios concretos para identificar señales de alerta. El Capítulo IV reguló a quién se valida. Este capítulo regula qué se revisa en cada operación y qué situaciones activan controles adicionales. El catálogo completo de señales de alerta (78 señales en 8 categorías) se encuentra en el Anexo Operativo.

Las señales de alerta integran tres fuentes: las tipologías documentadas en el análisis de la Ruta del Pacífico y los Boletines CNP del Ministerio de Relaciones Exteriores en materia de desvío de armas; las señales de alerta de LA/FT/FP establecidas por la UAF conforme a la Ley N° 19.913, a la Guía de Señales de Alerta y a la Circular N° 62; y los patrones operacionales detectados en el contexto chileno y regional.

§1 Controles internos por tipo de operación

Tipo de operación	Controles aplicables	Intensidad
Importación/exportación general (mercancía no controlada)	Revisión documental básica. Coherencia cliente-mercancía. KYC estándar. Identificación beneficiario final. PEP. Revisión periódica listas ONU. Señales LA/FT/FP.	Estándar
Tránsito y transbordo (mercancía no controlada)	Revisión documental. Verificación coherencia ruta. Identificación consignatario final. Señales LA/FT/FP y logísticas.	Estándar + alerta logística
Mercancías de uso dual	KYC reforzado. Coherencia cliente-mercancía-usuario final. Consulta listas sanciones ante señales. Evaluación técnica del uso declarado. Señales FPADM.	Reforzado
Operaciones ZONAS FRANCAS y zonas francas	KYC reforzado. Verificación operador y consignatario final real. Señales ZONAS FRANCAS específicas. Señales LA/FT asociadas a zonas francas.	Reforzado
Armas, municiones y componentes regulados	KYC reforzado. Verificación autorización DGMN. Consulta Listas ONU (obligatoria). OFAC y UE (reforzada). Coherencia operacional completa. Señales LA/FT y FPADM. Formularios F-02 Tramo B y F-04. Participación EPD.	Obligatorio sin excepción

§2 Controles transversales a toda operación

Control	Descripción
Integridad documental	Los documentos de soporte son completos, coherentes entre sí y corresponden a la operación declarada.
Coherencia operacional básica	El giro del cliente es compatible con el tipo y volumen de mercancía. Una incompatibilidad evidente activa revisión reforzada.
Clasificación arancelaria	La clasificación arancelaria declarada corresponde a la descripción técnica de la mercancía. Errores reiterados o descripciones deliberadamente genéricas son señales de alerta.
Segregación de funciones	La persona que prepara la declaración no es la única que la valida. Especialmente exigible en operaciones con señales de alerta.
Registro y trazabilidad	Toda revisión, observación y decisión adoptada queda registrada. Un control que no puede acreditarse no mitigó el riesgo a efectos del Modelo.

§3 Sistema de semaforización operativa

Nivel	Características	Controles aplicables	Escalamiento
VERDE - Riesgo bajo	Operación coherente, cliente validado, documentación consistente, sin señales de alerta.	Controles estándar. Tramitación normal.	No aplica.
AMARILLO - Riesgo medio	Señales aisladas. Antecedentes incompletos o que requieren aclaración.	Solicitud de antecedentes complementarios. Registro de observaciones. Supervisión jefatura.	No obligatorio. Jefatura evalúa.
NARANJA - Riesgo medio-alto	Convergencia de múltiples señales. Mercancías sensibles o uso dual. Incoherencia operacional relevante.	Revisión reforzada. Coherencia operacional completa. Trazabilidad reforzada.	Obligatorio al EPD.
ROJO - Riesgo alto	Armas sin autorización DGMN. Coincidencia en listas ONU. Señales graves de LA/FT/FP. Presión del cliente.	Paralización inmediata.	Obligatorio EPD y asesoría jurídica. Reporte externo cuando corresponda.

§4 Señales de alerta - categorías y nivel

Las señales de alerta son indicadores preventivos. Su presencia no implica ilicitud: implica la necesidad de revisar con mayor profundidad. A continuación, se presentan las categorías y los niveles de activación. El catálogo completo de señales con responsable de detección y acción inmediata se encuentra en el Catálogo de Señales del Anexo Operativo.

§4.1 Señales asociadas al cliente y contraparte

- Empresa constituida hace menos de 6 meses sin historial operacional verificable. (AMARILLO)
- Incompatibilidad evidente entre el giro declarado y el tipo de mercancía. (NARANJA)
- Beneficiario final no identificable o en jurisdicción de alto riesgo. (NARANJA)
- Resistencia injustificada a proporcionar información básica o presión para acelerar verificaciones. (ROJO)
- Coincidencia en Listas de Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU. (ROJO - ROS inmediato a UAF)
- Cliente identificado como PEP no aprobado por EPD. (NARANJA)

§4.2 Señales documentales

- Descripciones de mercancía deliberadamente genéricas o insuficientes. (AMARILLO)
- Inconsistencias entre factura comercial, conocimiento de embarque y packing list. (NARANJA)
- Documentos con modificaciones o enmendaduras sin justificación. (NARANJA)
- Ausencia de autorización DGMN en operaciones con material controlado. (ROJO)
- Discrepancia entre la autorización DGMN y la declaración aduanera. (ROJO)

§4.3 Señales logísticas

- Ruta con múltiples transbordos o países de tránsito sin conexión comercial lógica. (NARANJA)
- Cambio de consignatario o destino final sin justificación durante el tránsito. (NARANJA)
- Destino final vecino a zona de conflicto armado activo. (ROJO)
- Operación de tránsito en que el destino o usuario final no pueden ser identificados. (ROJO)

§4.4 Señales técnicas de la mercancía

- Fragmentación funcional: componentes que en conjunto constituyen un sistema de arma. (ROJO)
- Peso o dimensiones inconsistentes con el tipo y cantidad de mercancía declarada. (ROJO)
- Bien de uso dual cuyo usuario final no justifica el uso civil declarado. (NARANJA)

§4.5 Señales financieras

- Operaciones en efectivo por montos que superen USD 10.000 o su equivalente (umbral ROE Ley N° 19.913). (ROJO - ROE obligatorio a UAF)
- Valor declarado de la mercancía significativamente inferior al valor de mercado. (NARANJA)
- Intermediario financiero en jurisdicción no cooperante o de alto riesgo. (NARANJA)

§4.6 Señales UAF - LA/FT/FP (Ley N° 19.913 y Circular UAF N° 62)

Esta sección incorpora las señales de alerta establecidas por la UAF conforme a la Guía de Señales de Alerta de LA/FT/FP y a la Circular N° 62. Son de aplicación transversal: pueden concurrir en cualquier tipo de operación, con independencia del tipo de mercancía.

Las categorías UAF cubren: (a) Lavado de activos (LA): fraccionamiento/pitufeo, uso de testaferros y sociedades ficticias, incoherencia patrimonio-operación, clientes PEP, países listados por GAFI, negativa injustificada a proporcionar información, y cambio abrupto en el comportamiento operacional del cliente. (b) Financiamiento del terrorismo (FT): operaciones a nombre de terceros sin justificación, destinos vinculados a zonas de conflicto o a listas ONU por FT, y transacciones de bajo monto, pero alta frecuencia. (c) Financiamiento de la proliferación (FPADM): importación de componentes o tecnología de uso dual hacia países sin capacidad industrial verificable, exportación hacia entidades listadas en Resoluciones ONU sobre no proliferación, y tránsito de equipos de alto valor tecnológico con destino final no verificable.

Ante cualquier señal de LA/FT/FP que no pueda descartarse razonablemente, la Agencia emite un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a través del Portal de Entidades Reportantes de la UAF. El ROS es confidencial y no constituye denuncia penal. Su omisión cuando hay indicios razonables puede generar responsabilidad bajo la Ley N° 19.913.

§5 Señales específicas: mercancías de uso dual

Los bienes de mayor exposición incluyen: drones y sistemas de navegación aérea (especificaciones técnicas superiores al uso deportivo o civil declarado); sistemas ópticos y visión nocturna (rango o sensibilidad fuera del estándar civil); impresoras 3D y maquinaria CNC de alta precisión (tolerancias incompatibles con uso industrial general); y componentes electrónicos de comunicación o cifrado (especificaciones de seguridad fuera del estándar civil). Para todos ellos se aplica la verificación del usuario final y, ante señales adicionales, la consulta de listas OFAC/UE.

§6 Señales específicas: operaciones ZONAS FRANCAS

La ZONAS FRANCAS opera como nodo logístico de alto riesgo en la Ruta del Pacífico. Su conectividad con Perú, Bolivia y Paraguay, su régimen especial y el uso documentado de operadores instrumentales hacen que las operaciones vinculadas a este entorno requieran un nivel de revisión diferenciado respecto al despacho común. La UAF mantiene fiscalizaciones activas sobre usuarios de zonas francas.

Señales críticas (ROJO): reexportación hacia Perú, Bolivia o Paraguay sin justificación comercial verificable; mercancías de uso dual almacenadas con destino final a país sin mercado verificable; uso de múltiples documentos de identidad o razones sociales para operaciones vinculadas al mismo interés económico. Señales medias (NARANJA): cambio de consignatario durante almacenamiento en ZONAS FRANCAS; operador en ZONAS FRANCAS constituido recientemente sin presencia comercial verificable; fragmentación documental; triangulación sin valor añadido aparente.

§7 Señales específicas: operaciones con armas, municiones y componentes

Señales críticas (ROJO): material controlado por la Ley N° 17.798 sin autorización DGMN; discrepancias entre autorización DGMN y declaración aduanera; usuario final que no acredita habilitación para recibir armas en el país de destino; tránsito hacia país bajo embargo del Consejo de Seguridad de la ONU; importador cuyo giro no incluye actividades de comercialización o uso operacional de armas; y armas u objetos metálicos desmontados ocultos dentro de otros productos. Señal media (NARANJA): munición, fulminantes o pólvora en volúmenes desproporcionados para actividad deportiva declarada.

§8 Evaluación de convergencia de señales

Combinación de señales	Nivel resultante
Dos o más señales AMARILLO en la misma operación.	Eleva automáticamente a NARANJA.
Una señal NARANJA más cualquier señal AMARILLO.	Eleva automáticamente a ROJO.
Cualquier señal ROJO, sin importar si hay otras señales.	ROJO. Paralización y escalamiento obligatorio.
Señales de distintas categorías (comercial + logística + LA/FT/FP + técnica) aunque individualmente sean AMARILLO.	Eleva a NARANJA. La diversidad de categorías es en sí misma un factor de riesgo.

CAPÍTULO VI: CATÁLOGO DE DELITOS, ESCALAMIENTO Y CANAL DE DENUNCIAS

§1 Catálogo de delitos cubiertos por el Modelo

§1.1 Delitos aduaneros (Ordenanza de Aduanas)

Norma	Delito	Conducta tipificada
Art. 168 OA	Contrabando	Introducción o extracción de mercancías eludiendo el control aduanero, sin presentar las mercancías a la Aduana o presentando declaraciones falsas o incompletas.
Art. 169 OA	Declaración maliciosamente falsa	Declaración de exportación con información falsa sobre origen, peso, cantidad o contenido.
Art. 182 OA	Receptación aduanera	Adquisición, recepción o tenencia de mercancías con conocimiento de su origen ilícito por infracción aduanera.

§1.2 Delitos económicos de la Ley N° 21.595 con relevancia para la actividad

Categoría	Delitos relevantes	Fundamento de inclusión
Cohecho	Arts. 248, 248 bis, 249, 250, 251 bis y 251 ter del Código Penal (cohecho activo y pasivo de funcionarios chilenos y extranjeros). Art. 287 bis CP: cohecho entre particulares (Ley N° 21.121). El riesgo es bidireccional: no solo el agente ofrece o acepta cohecho, sino que el funcionario público puede acercarse a la Agencia para facilitar irregularmente una operación. Esa situación —funcionario que solicita, insinúa o presiona— es igualmente constitutiva de cohecho pasivo y activa la obligación de reporte conforme al Art. 200 de la Ordenanza de Aduanas y al Cap. VI §3.3 del Modelo. Su detección opera a través de las señales específicas del Catálogo.	El agente de aduana interactúa permanentemente con funcionarios públicos (Aduana, SAG, ISP, Carabineros, PDI, DGMN). Sus servicios pueden ser ofrecidos a privados en condiciones que requieren control para evitar el cohecho privado.
Negociación incompatible	Art. 240 del Código Penal.	Aplicable a los socios o directivos que ejerzan o hayan ejercido funciones públicas relevantes para la actividad de la Agencia.

Categoría	Delitos relevantes	Fundamento de inclusión
Delitos tributarios	Conductas del Código Tributario incorporadas al catálogo de la Ley N° 20.393 vía Ley N° 21.595.	La intervención en valoración aduanera, declaración de origen y trámites tributarios asociados expone a la Agencia a esta categoría.
Delitos medioambientales	Tipificaciones penales sobre medio ambiente incorporadas por la Ley N° 21.595.	Operaciones con sustancias peligrosas, residuos o mercancías cuya tramitación irregular pueda configurar daño ambiental.

§1.3 Delitos de LA/FT/FP

Norma	Delito	Relevancia
Art. 27 Ley N° 19.913	Lavado de activos.	Cubre la incorporación de bienes provenientes de delitos base al circuito formal. El agente puede facilitarlo si tramita operaciones sin debida diligencia razonable.
Art. 10 Ley N° 21.732	Financiamiento del terrorismo.	Vigente desde 12 de febrero de 2025. El Art. 26 de la Ley N° 21.732 establece que toda referencia legal o reglamentaria al derogado Art. 8° de la Ley N° 18.314 debe entenderse hecha al Art. 10 de la nueva ley.
Marco LA/FT/FP	Financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.	Concepto sistematizado por la UAF en la Circular N° 62 y en su Guía de Señales de Alerta. Captura la financiación de programas o redes asociadas a armamento no convencional.

§1.4 Otros delitos relevantes

Norma	Delito
Ley N° 21.459	Delitos informáticos: acceso ilícito, interceptación, ataque a la integridad de los sistemas y de los datos informáticos, falsificación informática, fraude informático.
Ley N° 17.798	Infracciones a la Ley de Control de Armas (tenencia, porte, internación, tráfico, sin la correspondiente autorización).
Convención de Palermo	Delitos transnacionales conexos: trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, tráfico de drogas, asociación ilícita transnacional.

§2 Procedimiento de escalamiento interno

§2.1 Niveles de escalamiento

Nivel	Quién	Qué resuelve	Plazo de respuesta
Nivel 1	Trabajador con jefatura inmediata.	Situaciones AMARILLO. Aclaraciones documentales, solicitudes de antecedentes complementarios, observaciones menores.	48 horas hábiles.
Nivel 2	Encargado de Prevención de Delitos (EPD).	Situaciones NARANJA. Coherencia operacional. Decisión sobre continuidad o suspensión de la operación.	5 días hábiles, prorrogables fundadamente.
Nivel 3	EPD + asesoría jurídica + administración de la Agencia.	Situaciones ROJO. Reporte externo. Decisiones de rechazo definitivo. ROS a UAF. Reporte al SNA.	Inmediato. La operación se mantiene paralizada hasta resolución.

§2.2 Activación obligatoria del escalamiento

El escalamiento al EPD es obligatorio cuando: concurren dos o más señales AMARILLO en una operación o una señal NARANJA aislada; se identifica cualquier señal ROJO (paralización inmediata); la operación involucra mercancías controladas sin la autorización requerida; hay coincidencia o alerta en listas de sanciones; el cliente, su representante o beneficiario final es PEP no aprobado previamente; se detecta resistencia, presión o intento de eludir controles por parte del cliente; o surgen dudas razonables sobre la coherencia operacional de la operación.

§2.3 Documentación del escalamiento (F-04)

Todo escalamiento se documenta en el F-04 Registro de escalamiento preventivo (Anexo Operativo), con la siguiente información mínima: identificación de la operación (cliente, número de despacho, fecha); señales de alerta detectadas y su nivel; antecedentes solicitados y respuestas obtenidas; decisión adoptada y fundamentación; responsable del análisis y de la decisión; y acciones complementarias adoptadas.

§3 Reportes externos

§3.1 Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UAF

La Agencia, en su calidad de sujeto obligado conforme al Art. 3° de la Ley N° 19.913, emite Reporte de Operación Sospechosa cuando se detecten hechos, transacciones u operaciones que no presenten justificación económica o jurídica aparente, o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada, y que puedan constituir indicio de LA/FT/FP.

Materia	Procedimiento
Plazo	Tan pronto se detecte la operación sospechosa o se complete el análisis estructurado correspondiente.
Canal	Portal de Entidades Reportantes de la UAF (www.uaf.cl).
Responsable	Oficial de Cumplimiento UAF - Álvaro Hernández del Río.
Confidencialidad	El ROS es estrictamente confidencial. La existencia del reporte no debe comunicarse al cliente, ni a terceros, conforme al Art. 4° de la Ley N° 19.913. Su divulgación puede generar responsabilidad penal.
Documentación del análisis	El análisis estructurado que sustenta el ROS y los antecedentes recabados se conservan por 5 años, conforme al Art. c.18 de la Circular UAF N° 62.
Casos descartados	Los casos analizados y descartados se registran y conservan por el mismo plazo de 5 años. Esto permite acreditar que la Agencia evaluó la situación, aunque no haya reportado, conforme al Art. c.18 de la Circular UAF N° 62.

§3.2 Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE) a la UAF

Conforme al Art. c.16 de la Circular UAF N° 62, la Agencia reporta a la UAF las operaciones en efectivo iguales o superiores a USD 10.000 o su equivalente en pesos chilenos al valor del dólar observado del día de la operación. Si en el período no hubo operaciones en efectivo iguales o superiores al umbral, la Agencia envía igualmente reporte indicando esa circunstancia. Responsable: Oficial de Cumplimiento UAF (Álvaro Hernández del Río), con apoyo del área de administración para la consolidación de las operaciones del período.

§3.3 Reporte al Servicio Nacional de Aduanas

Conforme a los Arts. 195 y 200 de la Ordenanza de Aduanas, la Agencia reporta al SNA las situaciones que detecte en el ejercicio de su función de auxiliar de la función pública aduanera y que comprometan el cumplimiento de las obligaciones del Estado, incluyendo: inconsistencias documentales relevantes no resolubles con el cliente; operaciones de armas, municiones o componentes sin la autorización DGMN correspondiente; operaciones con señales convergentes de desvío de armas convencionales; y operaciones cuyo destino, ruta o usuario final no pueden ser verificados razonablemente y donde la tramitación pueda contradecir las obligaciones del Estado bajo el TCA. El canal de reporte es el oficial de Aduana asignado al despacho o la Subdirección de Fiscalización.

§3.4 Denuncia al Ministerio Público o policías

Cuando los hechos detectados configuren la comisión de un delito, distinto al ámbito específico de la UAF, y respecto del que exista riesgo para personas o intereses del Estado, la Agencia puede formular denuncia ante el Ministerio Público o las policías.

§4 Canal de denuncias interno

§4.1 Características del canal

Característica	Contenido
Accesibilidad	Correo electrónico institucional, formulario web y vía postal. Las vías y datos de contacto son comunicados al personal mediante la difusión interna del Modelo y publicados en lugar visible en las dependencias de la Agencia.
Confidencialidad	La identidad del denunciante es resguardada. La información se trata bajo reserva, con acceso limitado al EPD y a quienes este designe expresamente para el análisis.
Posibilidad de denuncia anónima	Se admite la denuncia anónima, sin perjuicio de que la entrega de antecedentes verificables aumenta la capacidad de análisis.
Prohibición de represalias	La Agencia prohíbe expresamente cualquier represalia contra quien formule una denuncia de buena fe. La represalia constituye infracción grave al Modelo y activa el régimen disciplinario del Capítulo IX.
Plazo de análisis	El EPD acusa recibo dentro de 5 días hábiles y emite informe de conclusiones en un plazo no superior a 30 días hábiles, prorrogables fundadamente.
Registro	Toda denuncia, sus antecedentes, el análisis efectuado y las decisiones adoptadas se conservan en el Registro de Escalamiento Preventivo.

§4.2 Materias del canal y tratamiento de las denuncias

El canal recibe denuncias o consultas sobre: hechos potencialmente constitutivos de los delitos del catálogo del presente Modelo; operaciones sospechosas de LA/FT/FP detectadas por trabajadores o colaboradores; conductas de funcionarios públicos que puedan configurar cohecho o intentos de cohecho; incumplimientos del presente Modelo por parte de cualquier persona del alcance subjetivo; situaciones de presión externa o interna para eludir controles del Modelo; e inconsistencias detectadas en la información o documentación de clientes y operaciones.

Recibida una denuncia, el EPD efectúa una evaluación preliminar y, si corresponde, activa los procedimientos del §2 (escalamiento) y del §3 (reportes externos) de este capítulo. Las denuncias que no presenten antecedentes suficientes son archivadas, sin perjuicio de su reapertura si surgen antecedentes complementarios. El Protocolo de Investigaciones Internas del Anexo Operativo regula el procedimiento de investigación con sus siete etapas, plazos y garantías de debido proceso.

CAPÍTULO VII: ENCARGADO DE PREVENCIÓN, OFICIAL DE CUMPLIMIENTO UAF, ESTRUCTURA Y CAPACITACIÓN

La Agencia designa dos cargos diferenciados para la gestión del sistema preventivo: el Encargado de Prevención de Delitos (EPD), conforme al Art. 4° de la Ley N° 20.393, y el Oficial de Cumplimiento UAF, conforme a la Ley N° 19.913 y al Art. b.1 de la Circular UAF N° 62. Ambos cargos operan en paralelo con funciones propias. Ante irregularidades de LA/FT/FP detectadas por el Oficial de Cumplimiento, este informa al EPD para los efectos del escalamiento preventivo que corresponda.

§1 Encargado de Prevención de Delitos (EPD)

§1.1 Designación y carácter del cargo (Art. 4° Ley N° 20.393)

La administración de la Agencia designa como Encargado de Prevención de Delitos a Guillermo Cid Penroz, Asesor Jurídico de la Agencia, mediante acto formal escrito conforme al Art. 4° de la Ley N° 20.393. El EPD reporta directamente a la Gerencia (Christian Sesnich Espinoza) y ejerce sus funciones con la independencia técnica que exige la ley para que el Modelo pueda considerarse adecuado y efectivamente implementado.

La calidad de Asesor Jurídico externo con dedicación específica a las materias del Modelo garantiza la independencia funcional del EPD respecto de las áreas comerciales y operacionales de la Agencia. Sus decisiones preventivas no están sujetas a revisión ni instrucción por parte de las áreas que supervisa.

§1.2 Requisitos del cargo

Requisito	Contenido
Idoneidad	Licenciado en Derecho u otra profesión asimilable. Post Título área Penal o Compliance. Conocimiento técnico de la normativa aplicable: Ley N° 20.393, Ley N° 21.595, Ordenanza de Aduanas, TCA, Ley N° 17.798, Ley N° 19.913 y Circular UAF N° 62. Formación en derecho, compliance o áreas afines.
Autonomía funcional	Reporta directamente a la Gerencia. No depende jerárquicamente de las áreas operacionales ni comerciales en el ejercicio de sus funciones preventivas.
Independencia de decisión	Su evaluación de operaciones, escalamientos y reportes no puede ser revertida por consideraciones comerciales. La Gerencia puede consultar y debatir sus decisiones, pero la responsabilidad técnica del análisis preventivo es del EPD.
Sin conflicto de interés	No participa simultáneamente en decisiones comerciales sobre clientes u operaciones cuyo análisis preventivo le corresponda.

§1.3 Funciones del EPD

Función	Contenido
Diseño y actualización del Modelo	Mantiene actualizado el presente Modelo. Propone modificaciones a la Gerencia ante cambios normativos, incidentes o mejoras operacionales.
Gestión de la matriz de riesgos	Revisa la matriz de riesgos al menos anualmente y de forma extraordinaria cuando corresponda.
Escalamientos Nivel 2 y Nivel 3	Recibe los escalamientos de las jefaturas. Analiza la situación, decide sobre continuidad o suspensión de la operación y, cuando proceda, coordina con el Oficial de Cumplimiento UAF la necesidad de reporte externo a la UAF.
Canal de denuncias	Recibe, analiza y gestiona las denuncias del canal interno. Conserva el registro de todas las denuncias y sus resoluciones.
Coordinación con el Oficial de Cumplimiento UAF	Recibe el informe del Oficial de Cumplimiento ante irregularidades de LA/FT/FP. Evalúa si la situación requiere escalamiento Nivel 3 con intervención de Gerencia y asesoría jurídica.
Capacitación	Diseña, coordina y supervisa el programa anual de capacitación, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento UAF para los módulos de LA/FT/FP.
Informe anual a Gerencia	Presenta informe anual integral a la Gerencia con el resumen de actividad preventiva, escalamientos, coordinaciones con el Oficial de Cumplimiento UAF, resultados de capacitación y propuestas de mejora.

§1.4 Recursos asignados

La Gerencia asigna al EPD los recursos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones: tiempo dedicado, acceso a la información operacional de la Agencia, presupuesto para capacitación y acceso a asesoría jurídica especializada cuando sea requerida. El EPD informa por escrito a la Gerencia cuando estime que los recursos disponibles son insuficientes para el cumplimiento del Modelo.

§2 Oficial de Cumplimiento UAF - Álvaro Hernández del Río

§2.1 Designación y carácter del cargo (Art. b.1 Circular UAF N° 62)

La Gerencia de la Agencia designa como Oficial de Cumplimiento ante la UAF a Álvaro Hernández del Río, habilitado como reemplazante certificado del Agente Patricio Sesnich Stewart ante el Servicio Nacional de Aduanas. Esta habilitación formal, que lo faculta para ejercer las atribuciones propias del Agente de Aduana cuando corresponde, fundamenta el requisito de cargo de alta responsabilidad establecido en el Art. b.1 de la Circular UAF N° 62.

El Oficial de Cumplimiento UAF ejerce sus funciones con la independencia, autoridad y recursos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de la Agencia como sujeto obligado bajo la Ley

N° 19.913. Opera en paralelo al EPD. Sus funciones son propias y no requieren instrucción del EPD para su ejercicio ordinario.

§2.2 Inscripción y mantención en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF

Conforme al Art. b.2 y al Art. a.2 de la Circular UAF N° 62, la Agencia mantiene inscripción vigente en el Registro de Entidades Reportantes de la UAF. Cualquier modificación a los antecedentes del Registro -incluido el cambio de Oficial de Cumplimiento, de domicilio o de representación legal- se comunica a la UAF dentro de los 10 días hábiles siguientes al cambio. El cumplimiento de esta obligación es responsabilidad directa del Oficial de Cumplimiento.

§2.3 Funciones del Oficial de Cumplimiento UAF

Función	Contenido
Inscripción y actualización en el Registro UAF	Mantiene vigente la inscripción de la Agencia en el Registro de Entidades Reportantes. Actualiza los datos ante cualquier cambio dentro del plazo de 10 días hábiles.
Emisión de ROS	Emite los ROS a la UAF a través del Portal de Entidades Reportantes, con el análisis estructurado correspondiente. Conserva los antecedentes de los casos reportados y de los casos analizados y descartados, ambos por 5 años conforme al Art. c.18 de la Circular UAF N° 62.
Emisión de ROE	Emite los ROE periódicos conforme al calendario sectorial de la UAF. Cuando no existan operaciones en efectivo iguales o superiores a USD 10.000 en el período, emite el reporte negativo correspondiente.
Revisión de Listas de Resoluciones ONU	Efectúa la revisión periódica y sistemática de clientes en las Listas de los Comités de Sanciones de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU disponibles en www.uaf.cl . Conserva respaldo de las búsquedas por al menos 3 años. Ante coincidencia, emite ROS de inmediato conforme al Art. c.11 de la Circular.
Mantención de los cinco registros permanentes UAF	Custodia y mantiene vigentes los cinco registros permanentes exigidos por la Circular UAF N° 62: (i) ROE, (ii) ROS, (iii) DDC, (iv) PEP y (v) Transferencias Electrónicas (inaplicable al giro). Coordina con el área administrativa la conservación física y digital.
Detección y reporte de irregularidades al EPD	Ante la detección de irregularidades de LA/FT/FP, informa de inmediato al EPD. El informe al EPD no suspende ni condiciona la obligación de reportar a la UAF.
Revisión periódica de listas GAFI y SII	Con periodicidad trimestral revisa las listas vigentes del GAFI (www.fatf-gafi.org) y del SII sobre jurisdicciones de riesgo, e informa al EPD ante cambios que afecten a clientes existentes o a criterios de detección del Modelo.

§2.4 Coordinación entre el Oficial de Cumplimiento UAF y el EPD

Situación	Mecanismo de coordinación
Operación ordinaria sin señales	El Oficial de Cumplimiento ejerce sus funciones de forma autónoma. No requiere coordinación con el EPD.
Detección de señal de alerta de LA/FT/FP en operación concreta	El Oficial informa al EPD. El EPD activa el escalamiento que corresponda conforme al Cap. VI §2. El Oficial puede emitir ROS a la UAF de forma simultánea si la irregularidad lo justifica.
Coincidencia en Listas Resoluciones ONU	El Oficial emite el ROS de inmediato a la UAF (Art. c.11 Circular 62) e informa en paralelo al EPD. El EPD activa el escalamiento Nivel 3 y la suspensión de la operación.
Escalamiento Nivel 3 con eventual reporte UAF	El EPD convoca al Oficial de Cumplimiento al análisis. La decisión de emisión del ROS corresponde al Oficial; la decisión de reporte al SNA y las decisiones internas sobre la operación corresponden al EPD con conocimiento de Gerencia.
Actualización normativa relevante	El Oficial informa al EPD sobre el nuevo instrumento. El EPD evalúa su impacto en el Modelo y propone la actualización que corresponda.

§3 Estructura interna de soporte - responsabilidades por cargo

Cargo	Responsabilidad preventiva
Agentes de Aduana (Patricio Sesnich Stewart y Christian Sesnich Espinoza)	Aprueban y supervisan el Modelo. Designan formalmente al EPD y al OC UAF. Garantizan la autonomía y recursos de ambos. Conocen el informe anual del EPD y adoptan las decisiones que correspondan. Aprueban los escalamientos Nivel 3 cuando la situación lo requiere.
Gerencia (Patricio Sesnich Stewart)	Línea de reporte directo del EPD. Interlocutor principal en decisiones del Modelo. Aprueba las modificaciones del instrumento. Recibe el informe anual.
EPD (Guillermo Cid Penroz)	Coordina la implementación del Modelo. Gestiona la matriz de riesgos. Resuelve escalamientos Nivel 2 y Nivel 3. Opera el canal de denuncias. Coordina con el Oficial de Cumplimiento UAF ante irregularidades LA/FT/FP. Dirige el programa de capacitación. Informa anualmente a Gerencia.
Oficial de Cumplimiento UAF (Álvaro Hernández del Río)	Mantiene inscripción en el Registro UAF. Emite ROS y ROE. Revisa Listas Resoluciones ONU. Custodia los cinco registros permanentes UAF. Informa al EPD ante irregularidades. Participa en capacitación en módulos LA/FT/FP.

Cargo	Responsabilidad preventiva
Subgerente Comercial	Asegura que las áreas bajo su supervisión apliquen los controles del Modelo. Escala al EPD las situaciones que excedan la capacidad de resolución de las jefaturas. No autoriza la tramitación de operaciones con escalamientos pendientes de resolución.
Gerente de Administración y Finanzas	Gestiona los aspectos administrativos del sistema preventivo: conservación documental, soporte a los registros permanentes UAF, coordinación con el Oficial de Cumplimiento en la mantención de los cinco registros, y provisión de recursos al EPD y al Oficial de Cumplimiento.
Jefe de Exportaciones	Primera línea de control en operaciones de exportación. Verifica coherencia documental y operacional. Identifica señales de alerta. Escala al EPD ante señales NARANJA o ROJO.
Jefe de Operaciones Portuarias	Primera línea de control en el manejo físico de mercancías. Detecta señales de alerta físicas. Reporta a jefatura para escalamiento.
Pedidor General	Verifica que toda operación que tramita cuenta con la documentación requerida y con las autorizaciones correspondientes cuando aplican controles especiales. Escala al EPD ante señales NARANJA o ROJO.
Ejecutivo Comercial, Pedidor Arancelario y Ejecutivos de Importaciones	Aplican el KYC en la aceptación del cliente. Identifican beneficiario final y condición PEP. No comprometen la aceptación de clientes sin completar la debida diligencia. Escalan al EPD antes de aceptar clientes con señales de alerta.
Analista de Gestión Aduanera, Administrativa Comex	Revisan la coherencia documental de las operaciones. Detectan señales de alerta documentales. Reportan a su jefatura inmediata para escalamiento.
Tramitador, Asistentes de Exportación e Importación	Aplican controles en la tramitación operativa. Reportan a jefatura cualquier situación discrepante detectada en el proceso de despacho.
Encargado de Archivo, Encargado de Informática y Soporte TI	Conservan la integridad de los registros físicos y digitales del sistema preventivo. Implementan los controles de acceso por perfil. Reportan cualquier incidente de integridad o acceso no autorizado al EPD y a Gerencia.

§4 Líneas de comunicación y reporte

Materia	Canal
Reporte ordinario operacional	Cada trabajador comunica a su jefatura inmediata. La jefatura escala al EPD cuando el nivel de la señal lo exige conforme al Cap. VI §2.
Escalamiento directo al EPD	Cualquier trabajador puede comunicar directamente al EPD ante señales ROJO, o cuando estime que la jefatura inmediata no es la vía adecuada por conflicto de interés o por la naturaleza de la situación.
Reporte del Oficial de Cumplimiento al EPD	El Oficial de Cumplimiento informa al EPD ante toda irregularidad de LA/FT/FP que detecte. El informe es inmediato ante señales de nivel alto.
Canal del EPD a Gerencia	El EPD reporta directamente a los Agentes de Aduana. En situaciones Nivel 3, el reporte es inmediato. Los Agentes de Aduana no pueden instruir al EPD en sentido contrario al cumplimiento del Modelo.
Canal de denuncias	Funciona en paralelo a la línea jerárquica, conforme al Cap. VI §4. Recibe el EPD.
Reporte a la UAF	Los ROS y ROE son emitidos por el Oficial de Cumplimiento UAF a través del Portal de Entidades Reportantes de la UAF. El EPD tiene conocimiento de los reportes emitidos.
Reporte al SNA	Los reportes al SNA en las situaciones del Cap. VI §3.3 son coordinados por el EPD con la Gerencia.

§5 Independencia del EPD

La independencia del EPD es una condición operativa, no formal. Concurren las siguientes garantías: sus decisiones preventivas no requieren visto bueno comercial; su remuneración no está vinculada a metas comerciales que puedan generar conflicto con su función preventiva; la Gerencia no puede instruirle en sentido contrario al cumplimiento normativo, y cualquier instrucción en ese sentido debe constar por escrito; y el EPD informa por escrito a la Gerencia cuando estime que existen obstáculos al cumplimiento del Modelo, incluyendo insuficiencia de recursos o presión sobre sus decisiones.

§6 Programa de capacitación

§6.1 Periodicidad y modalidades

Modalidad	Periodicidad	Contenido
Capacitación inicial	Al ingreso del trabajador o colaborador.	Lectura del Modelo. Identificación del rol y sus obligaciones. Procedimientos de escalamiento. Canal de denuncias.
Capacitación anual obligatoria	Una vez al año. Asistencia obligatoria.	Actualización normativa. Revisión de procedimientos del Modelo. Presente Manual y Guía de Señales de Alerta UAF como contenidos mínimos. Discusión de casos relevantes del período.
Capacitación especializada por rol	Al menos una vez al año, complementaria a la capacitación anual.	Profundización por rol: agentes (validación documental, autorizaciones DGMN); ejecutivos (KYC, debida diligencia); operativos en terreno (controles físicos, señales visuales).
Capacitación extraordinaria	Ante modificaciones legales relevantes, incidentes significativos o cambios sustanciales del Modelo.	Difusión del cambio y su impacto operacional.

§6.2 Contenidos mínimos (Art. 4° Ley N° 20.393 y Art. d.1 Circular UAF N° 62)

El programa anual incluye como contenidos mínimos: Ley N° 20.393, Ley N° 21.595 y sus modificaciones aplicables a la Agencia; Ordenanza de Aduanas, Arts. 168, 169, 182, 195 y 200; Tratado sobre el Comercio de Armas, Arts. 5, 6, 7, 11 y 12; Ley N° 17.798 sobre Control de Armas y DS N° 131/2023; Ley N° 19.913 y Circular UAF N° 62: contenido íntegro del presente Manual y Guía de Señales de Alerta de LA/FT/FP de la UAF; Art. 10 de la Ley N° 21.732 sobre financiamiento del terrorismo; catálogo de cohecho actualizado (Arts. 248, 248 bis, 249, 250, 251 bis, 251 ter y 287 bis CP); matriz de riesgos del Modelo y semaforización operativa; señales de alerta operativas (Cap. V y Catálogo del Anexo Operativo); procedimiento de escalamiento y canal de denuncias; y roles y funciones del EPD y del Oficial de Cumplimiento UAF.

§6.3 Registro de capacitación (Art. d.2 Circular UAF N° 62 - 5 años)

Conforme al Art. d.2 de la Circular UAF N° 62, la Agencia conserva por al menos cinco años el registro de las capacitaciones efectuadas. El registro contiene: fecha, modalidad, duración, contenidos, nómina nominal de asistentes, identificación del relator y resultado de la evaluación cuando se efectúe.

§6.4 Evaluación y resultado mínimo aprobatorio

Al término de cada capacitación anual obligatoria se efectúa evaluación de aprendizaje con resultado mínimo aprobatorio definido por el EPD. La reprobación genera obligación de recapacitación. Tres reprobaciones sucesivas justifican revisión de la idoneidad para el ejercicio del cargo, con informe al EPD y a la Gerencia.

§7 Entrega del Modelo y constancia de recepción (Art. a.2 Circular UAF N° 62)

Conforme al Art. a.2 de la Circular UAF N° 62, la Agencia entrega el presente Modelo a todas las personas trabajadoras con constancia escrita de recepción. La entrega se efectúa al ingreso de todo trabajador o colaborador y cada vez que el Modelo sea actualizado. La constancia contiene: identificación del trabajador, fecha de entrega, versión del Modelo entregado, firma del receptor y declaración de conocimiento y aceptación de las obligaciones del Modelo. La Agencia conserva las constancias por todo el tiempo de vinculación y al menos cinco años posteriores a su término.

La constancia de entrega es condición de oponibilidad del Modelo a la persona que lo recibió. Frente a una infracción al Modelo, la Agencia debe poder acreditar que la persona conocía sus obligaciones. Sin constancia de entrega, esa acreditación se vuelve dificultosa.

§8 Comunicación y difusión interna

Sin perjuicio de la entrega formal del Modelo, la Agencia mantiene canales permanentes de comunicación interna: publicación del Modelo y del Anexo Operativo en lugar accesible de la red interna; difusión periódica de actualizaciones normativas relevantes coordinada por el EPD; comunicación de casos del período relevantes para el aprendizaje organizacional, en versión anonimizada; y cartelería visible en dependencias con datos del canal de denuncias y de contacto del EPD y del Oficial de Cumplimiento UAF.

CAPÍTULO VIII: SUPERVISIÓN, TRAZABILIDAD Y MEJORA CONTINUA

El presente capítulo establece los mecanismos mediante los que la Agencia supervisa la aplicación efectiva del Modelo, mantiene la trazabilidad documental requerida y articula los procesos de mejora continua. La supervisión es la condición que permite que el Modelo exista como sistema operativo y no solo como documento.

§1 Principios de supervisión

Principio	Contenido
Proporcionalidad	La supervisión se concentra en los procesos de mayor riesgo. Operaciones con armas, uso dual o ZONAS FRANCAS tienen revisión intensificada.
Independencia	La función supervisora del EPD es independiente del área supervisada. La supervisión no puede ser ejercida por quien participó en la operación que se revisa.
Documentación	Toda revisión queda registrada. Una revisión que no consta no produce los efectos probatorios que el Modelo requiere.
Aprendizaje	Las observaciones detectadas en la supervisión retroalimentan el Modelo: la matriz de riesgos, los procedimientos y la capacitación.

§2 Monitoreo operacional

§2.1 Monitoreo continuo

La aplicación cotidiana del Modelo es supervisada por las jefaturas operacionales y, en segunda línea, por el EPD. El monitoreo continuo verifica: aplicación efectiva del KYC a todo cliente, con ficha completa, beneficiario final identificado y verificación PEP; activación oportuna del escalamiento cuando concurren señales de alerta; revisión periódica de listas de sanciones para clientes existentes; conservación adecuada de la documentación de operaciones; y coherencia entre lo establecido en el Modelo y la práctica operacional efectiva.

§2.2 Revisiones periódicas del EPD

Tipo de revisión	Periodicidad	Alcance
Muestreo aleatorio	Mensual	Selección aleatoria de operaciones del mes para verificación de controles, completitud de KYC y trazabilidad documental.
Revisión por categoría de riesgo	Trimestral	Revisión específica de operaciones de armas, uso dual, ZONAS FRANCAS, transbordo y las que activaron escalamiento.
Revisión por cliente PEP o alto riesgo	Semestral	Revisión de toda la actividad del período del cliente, verificación de mantención de aprobación EPD y monitoreo intensificado.
Revisión anual integral	Anual	Evaluación global del funcionamiento del Modelo, obligaciones UAF, resultados de capacitación, escalamientos y reportes externos.

§3 Auditoría interna y externa

La administración encarga al menos una auditoría interna anual del funcionamiento del Modelo, conducida por persona o área independiente del EPD. Sus resultados se entregan al EPD y a la administración. La Agencia puede someter el Modelo a certificación externa conforme al Art. 4° de la Ley N° 20.393. La certificación no es obligatoria, pero opera como antecedente relevante en la valoración de la adecuación del Modelo frente a una investigación. La UAF efectúa fiscalizaciones sobre el cumplimiento de la Ley N° 19.913 y de la Circular N° 62. La Agencia coopera plenamente y conserva la documentación de la fiscalización junto al resto de los registros del Modelo.

§4 Indicadores de funcionamiento

Indicador	Medición	Periodicidad
Cobertura KYC	Porcentaje de clientes con ficha completa y beneficiario final identificado.	Mensual
Actualización de fichas	Porcentaje de fichas actualizadas en los últimos 12 meses.	Mensual
Escalamientos	Número y tipo de escalamientos por nivel y categoría de riesgo.	Mensual
Tiempo de resolución	Tiempo promedio de resolución de escalamientos por nivel.	Mensual
Reportes UAF	Número de ROS y ROE emitidos en el período.	Mensual

Indicador	Medición	Periodicidad
Capacitación	Porcentaje de personal capacitado y resultado de evaluaciones.	Trimestral
Revisión de listas	Número de revisiones de listas ONU, OFAC, UE, GAFI y SII efectuadas y coincidencias detectadas.	Trimestral
No conformidades	Número y tipo de no conformidades detectadas y su estado de resolución.	Trimestral

§5 Conservación documental y registros permanentes

§5.1 Cinco registros permanentes UAF

N°	Registro	Contenido	Plazo mínimo	Aplicabilidad
1	ROE	Operaciones en efectivo iguales o superiores a USD 10.000.	5 años desde la operación.	Aplicable.
2	ROS	Antecedentes, análisis estructurado, fecha de envío y casos descartados.	5 años desde el reporte o análisis.	Aplicable.
3	DDC	Ficha de cliente con identificación, beneficiario final, PEP y actualizaciones.	5 años desde el fin de la relación comercial o última operación.	Aplicable.
4	PEP	Identificación nominal, aprobación EPD, origen de fondos y operaciones.	5 años desde el fin de la relación o última operación.	Aplicable cuando exista cliente PEP.
5	Transferencias electrónicas	Operaciones de transferencia electrónica de fondos.	5 años desde la operación.	No aplicable al giro de agencia de aduana.

El plazo mínimo de 5 años se cuenta desde el fin de la relación comercial o, en su defecto, desde la última operación ocasional, conforme al Art. e.2 de la Circular UAF N° 62.

§5.2 Otros registros del sistema preventivo

Registro	Contenido	Plazo
Registro de escalamiento preventivo	Todo escalamiento Nivel 2 y Nivel 3, antecedentes, análisis y decisión.	5 años desde la decisión.
Revisión periódica de listas	Constancia de revisiones de listas ONU, OFAC, UE, GAFI y SII.	3 años (listas ONU, Art. c.9 Circular 62). Mismo plazo por analogía para las demás.
Registro de capacitación	Capacitaciones efectuadas, asistentes, contenidos y evaluación.	5 años (Art. d.2 Circular 62).
Constancias de entrega del Modelo	Constancia firmada de recepción del Modelo por cada persona del alcance subjetivo.	Tiempo de vinculación + 5 años.
Documentación de operaciones	Declaraciones, autorizaciones, manifiestos y demás antecedentes de cada despacho.	Art. 89 OA. Mínimo 5 años para operaciones con DDC activo.
Expedientes de incidentes informáticos	Registro, análisis, medidas y comunicaciones externas de cada incidente.	5 años desde el cierre.
Expedientes de investigaciones internas	Denuncia o hallazgo, admisibilidad, investigación, informe y decisión.	10 años desde el cierre.
Informes y reportes a la administración	Informe anual del EPD, actas de revisión de la alta dirección.	10 años.
Declaraciones de conflicto de interés	Declaraciones anuales de la alta dirección y cargos críticos.	10 años.

§6 Mejora continua del Modelo

Insumo	Tratamiento
No conformidades	Análisis de causa raíz por el EPD. Identificación de si el problema es de aplicación o de diseño. Propuesta de ajuste cuando corresponda.
Modificaciones normativas	Análisis de impacto por el EPD. Propuesta de modificación al Modelo.
Observaciones de fiscalización	Tratamiento prioritario. Plan de acción correctivo. Comunicación a la autoridad fiscalizadora cuando corresponda.
Casos del período	Discusión interna. Lecciones aprendidas. Incorporación a capacitación.
Resultados de capacitación	Detección de áreas de menor comprensión. Refuerzo formativo.

La modificación del Modelo procede por propuesta del EPD, decisión de la administración o exigencia normativa sobreviniente. Aprobada, se actualiza el documento, se difunde al personal con constancia de recepción y se incorpora a la capacitación. El historial de versiones se conserva.

§7 Revisión anual integral - informe del EPD a la Gerencia

Al menos una vez al año el EPD presenta a la administración un informe integral con los siguientes contenidos mínimos: resumen de la actividad preventiva del período; indicadores de funcionamiento del §4; escalamientos del período, distribución por nivel y categoría de riesgo; reportes externos efectuados (ROS, ROE, reportes a Aduanas); resultados de capacitación; observaciones de monitoreo, auditoría o fiscalización; propuestas de mejora del Modelo; y evaluación de la suficiencia de los recursos asignados al sistema preventivo.

§8 Gobierno del sistema preventivo

§8.1 Declaración de compromiso de la alta dirección (Art. 4° Ley N° 20.393)

Los Agentes de Aduana (Patricio Sesnich Stewart y Christian Sesnich Espinoza) declaran formalmente su compromiso con el Modelo mediante los siguientes actos: firma de la portada del Modelo en calidad de aprobadores (se renueva en cada actualización); sujeción personal al Modelo en idénticos términos que cualquier persona del alcance subjetivo conforme al Cap. IX §6; garantía de que el EPD y el OC UAF disponen de los recursos necesarios para el ejercicio efectivo de sus funciones; y compromiso de no impartir instrucciones contrarias al Modelo ni al cumplimiento normativo.

§8.2 Declaración anual de conflictos de interés de la alta dirección

Los Agentes de Aduana y la Gerencia presentan al EPD una declaración anual de conflictos de interés respecto a clientes, operaciones, proveedores y contrapartes de la Agencia. La declaración incluye: vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad con personas naturales o jurídicas que sean clientes de la Agencia; participación societaria en empresas que sean clientes, proveedores o competidores; cualquier interés económico directo o indirecto en operaciones que la Agencia tramite; y relaciones de negocios anteriores con clientes nuevos que puedan generar sesgo en la evaluación de riesgo.

La declaración se presenta al EPD en enero de cada año y se actualiza de forma extraordinaria cuando surja un nuevo conflicto durante el año. El Agente o directivo con conflicto declarado se abstiene de participar en decisiones sobre esa operación o cliente. El EPD custodia las declaraciones en el expediente del sistema preventivo por un mínimo de 10 años.

§8.3 Supervisión activa de la alta dirección sobre el sistema preventivo

N°	Acción	Responsable	Evidencia
1	El EPD presenta el informe anual a los Agentes de Aduana y a la Gerencia en reunión formal, dentro del primer trimestre del año siguiente al período informado.	EPD - Guillermo Cid	Convocatoria a la reunión.
2	Los Agentes de Aduana y la Gerencia deliberan sobre los contenidos del informe: resultados, no conformidades, propuestas de mejora y evaluación de recursos.	Agentes de Aduana y Gerencia	Registro de asistencia y temas tratados.
3	La administración adopta decisiones documentadas sobre cada propuesta de mejora del EPD: aprueba, rechaza con fundamento o difiere con plazo.	Agentes de Aduana y Gerencia	Decisiones registradas en acta.
4	El acta de la reunión es firmada por los Agentes de Aduana y la Gerencia, e incorporada al expediente del informe anual.	Agentes de Aduana y Gerencia	Acta firmada.
5	El EPD hace seguimiento de la implementación de las decisiones adoptadas en un plazo máximo de 90 días desde la reunión.	EPD - Guillermo Cid	Registro de seguimiento en informe siguiente.

El acta de la reunión de revisión anual y las decisiones adoptadas en ella constituyen la evidencia más directa de que la alta dirección supervisó activamente el sistema preventivo. Su ausencia es el argumento más frecuente para sostener que el Modelo fue adecuado en su diseño, pero no fue efectivamente implementado.

CAPÍTULO IX: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y DISPOSICIONES FINALES

El presente capítulo establece el régimen aplicable al incumplimiento de las obligaciones del Modelo y las disposiciones finales que cierran el instrumento. La existencia de un régimen disciplinario efectivo es una de las exigencias del Art. 4° de la Ley N° 20.393 para que el Modelo pueda considerarse adecuado y efectivamente implementado.

§1 Naturaleza y propósito del régimen disciplinario

El régimen disciplinario tiene por objeto sancionar los incumplimientos al Modelo, contribuir a su aplicación efectiva y proteger a la Agencia frente a la responsabilidad penal derivada de la actuación de quienes integran el alcance subjetivo. Su aplicación no es discrecional: el incumplimiento acreditado activa el procedimiento de evaluación de la sanción correspondiente.

Las sanciones del presente régimen son sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pueda corresponder al infractor por los mismos hechos. El régimen disciplinario es interno y se ejerce dentro del ámbito de la relación laboral o contractual del infractor con la Agencia.

§2 Conductas constitutivas de infracción

§2.1 Infracciones graves

- Participar directa o indirectamente, por acción u omisión, en hechos que configuren cualquiera de los delitos del catálogo del Capítulo VI.
- Suscribir o tramitar declaraciones aduaneras con conocimiento de su falsedad o de la falta de respaldo documental adecuado.
- Tramitar operaciones con armas, municiones o componentes sin la autorización DGMN requerida o con autorización que presente discrepancias evidentes con la declaración.
- Omitir deliberadamente el escalamiento de operaciones con señales de alerta ROJO o con incoherencias operacionales relevantes.
- Omitir el reporte de operaciones sospechosas a la UAF cuando el análisis indique indicios razonables que requerían ROS.
- Revelar a terceros, incluyendo al cliente afectado, la existencia o contenido de un ROS o de antecedentes de análisis preventivo confidencial.
- Aceptar, ofrecer, prometer o solicitar dádivas, beneficios o gratificaciones de cualquier especie en relación con la tramitación de operaciones, sea de funcionarios públicos o de privados.
- Adulterar, ocultar o destruir registros, antecedentes o documentación del sistema preventivo.
- Ejercer represalias contra quien formule denuncias de buena fe al canal interno.
- Obstruir las funciones del EPD o el funcionamiento del canal de denuncias.

§2.2 Infracciones menos graves

- Aplicación deficiente o incompleta del KYC y debida diligencia, sin que se acredite dolo o conocimiento de las consecuencias.
- Demora injustificada en el escalamiento de situaciones que lo requerían.
- Omisión de la consulta periódica de listas de sanciones cuando correspondía.
- Deficiencias documentales reiteradas en la conservación de antecedentes operacionales.
- Inasistencia injustificada a capacitación obligatoria.
- No comunicar a la jefatura o al EPD señales de alerta cuya identificación correspondía al rol del trabajador.

§2.3 Infracciones leves

- Errores documentales menores, sin impacto en la calidad del control.
- Omisiones de registro subsanables que no comprometen la trazabilidad.
- Demoras administrativas en la entrega de información dentro del flujo operacional ordinario.

§3 Sanciones aplicables

Categoría	Sanciones aplicables
Infracciones leves	Llamado de atención verbal con registro escrito. Capacitación correctiva. Revisión reforzada por un período.
Infracciones menos graves	Amonestación escrita. Suspensión de funciones específicas. Pérdida de incentivos del período. Plan de mejora con seguimiento por el EPD.
Infracciones graves	Término de la relación laboral o contractual cuando la legislación lo permita. Para infracciones penales: comunicación al Ministerio Público en los términos del Cap. VI §3.4. Evaluación de prohibición de futura vinculación con la Agencia.

§4 Procedimiento sancionatorio

Etapas	Contenido
1. Detección	Detectada una infracción a través del monitoreo, auditoría, denuncia o cualquier otro medio, el EPD recibe los antecedentes y conduce el análisis preliminar.
2. Análisis preliminar	El EPD evalúa la consistencia de los antecedentes y la categoría de la infracción. Si los antecedentes son insuficientes, se solicitan complementarios.
3. Audiencia del presunto infractor	Se notifica al presunto infractor los hechos imputados y se le otorga oportunidad de ser escuchado y aportar antecedentes en plazo razonable. Esta etapa es esencial y su omisión vicia el procedimiento.

Etapas	Contenido
4. Decisión	Para infracciones leves y menos graves, decide el EPD con conocimiento de la administración. Para infracciones graves, decide la administración previo informe del EPD.
5. Notificación	La decisión se notifica por escrito al sancionado, indicando los hechos, el fundamento, la sanción y, si corresponde, las vías de reclamación interna.
6. Registro	Todo procedimiento sancionatorio se registra en el Registro de Escalamiento Preventivo y se conserva conforme al Cap. VIII §5.

§5 Principios del procedimiento

Principio	Contenido
Debido proceso	Notificación de los hechos imputados, derecho a ser oído, evaluación de los antecedentes presentados por el presunto infractor.
Proporcionalidad	La sanción aplicada es proporcional a la gravedad de la infracción, considerando antecedentes previos, dolo o culpa, efectos producidos y conducta posterior del infractor.
Imparcialidad	Quien decide no es el directamente afectado por la infracción, salvo cuando la situación lo haga inevitable, en cuyo caso se incorporan resguardos adicionales.
Confidencialidad	El procedimiento se conduce con reserva. La identidad del denunciante, cuando aplique, se mantiene resguardada.

§6 Responsabilidad de socios y administradores (Arts. 4° y 5° Ley N° 20.393)

Los socios y administradores de la Agencia están sujetos al presente Modelo en idénticos términos que el resto del personal del alcance subjetivo. La responsabilidad eventual derivada de su actuación es analizada conforme a las reglas de los Arts. 4° y 5° de la Ley N° 20.393, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

La administración no puede aplicarse a sí misma el régimen disciplinario. Cuando los hechos involucren a algún miembro de la administración, el EPD informa al resto de la administración y, cuando la magnitud del hecho lo justifique, recomienda la incorporación de asesoría externa para asegurar imparcialidad del análisis.

§7 Reclamación interna

El sancionado puede solicitar revisión de la decisión dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación, mediante presentación escrita ante la administración. La administración resuelve en un plazo no superior a 15 días hábiles, fundadamente. Su decisión es definitiva en sede interna, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al sancionado.

§8 Disposiciones finales

§8.1 Integración del Modelo

El presente Modelo forma parte integrante de las obligaciones del personal y de las contrapartes de la Agencia incluidas en su alcance subjetivo. Su aplicación es exigible desde la entrega formal con constancia de recepción, conforme al Cap. VII §7.

§8.2 Relación con el Reglamento Interno

Las obligaciones del presente Modelo y el régimen disciplinario aquí establecido son compatibles con el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Agencia. En caso de divergencia interpretativa, prevalece la regla del instrumento que ofrezca mayor protección a los intereses preventivos y de cumplimiento normativo.

§8.3 Modificaciones

Las modificaciones al presente Modelo son aprobadas por la administración a propuesta del EPD o por iniciativa propia, conforme al Cap. VIII §6. Aprobada la modificación, se actualiza el documento, se asigna nueva versión, se difunde al personal con constancia de recepción y se incorpora a la capacitación. La versión anterior se archiva como parte del historial del sistema preventivo.

§8.4 Vigencia

El presente Modelo entra en vigencia en la fecha de su aprobación por la administración, indicada en la portada. Permanece vigente hasta su modificación o reemplazo conforme al numeral anterior. Las obligaciones derivadas del Modelo subsisten para los actos realizados durante su vigencia, aun cuando posteriormente sea modificado o reemplazado.

§8.5 Interpretación

Las dudas interpretativas sobre el presente Modelo son resueltas por el EPD, con conocimiento de la administración. La interpretación se efectúa a la luz de las finalidades preventivas del instrumento y de las normas legales y regulatorias aplicables. Cuando exista discrepancia entre el texto del Modelo y una norma legal posterior, prevalece la norma legal sin perjuicio de la actualización formal del Modelo.

§8.6 Relación con el Anexo Operativo

El presente Modelo constituye la primera capa del sistema preventivo: define las obligaciones, controles y responsables. El Anexo Operativo (documento separado, formalmente vinculado a este instrumento) constituye la segunda capa: contiene las herramientas de uso cotidiano que materializan en la operación diaria las obligaciones aquí definidas.

Instrumento del Anexo Operativo	Contenido	Referencia en este Modelo
Procedimientos operacionales y matriz RACI	Modelo de tres líneas de defensa, mapa de las once etapas del despacho aduanero, matriz procesos × controles × responsables, procedimientos críticos A a D y trazabilidad documental por etapa.	Caps. III, V y VII del presente Modelo.
Catálogo de señales de alerta operativas	78 señales en 8 categorías con nivel de semáforo, cargo que detecta y acción inmediata. Resumen rápido (guía de bolsillo) de señales ROJO.	Cap. V §4 del presente Modelo.
Formularios de Control Preventivo F-01 a F-05	F-01: registro y conocimiento del cliente (EPD). F-02: evaluación de la operación aduanera (Ejecutivo, Tramos A y B). F-03: control físico en terreno (Operativos). F-04: registro de escalamiento preventivo (EPD). F-05: registro de revisión de listas de sanciones (OC UAF).	Caps. IV, V y VI del presente Modelo.
Protocolo TCA	Procedimiento de tramitación de operaciones con armas convencionales, municiones y componentes, con evaluación de riesgo de desvío en cinco dimensiones, sistema de autorizaciones, cuatro procedimientos paso a paso, controles posteriores y coordinación interinstitucional.	Caps. II §3, IV §4 y V §7 del presente Modelo.
Protocolo de Investigaciones Internas	Procedimiento de investigación ante denuncias e infracciones al Modelo recibidas por cualquier medio y fuente, interna o externa. Siete etapas con plazos, regla de sustitución del órgano investigador y conservación documental por 10 años.	Cap. VI §4 y Cap. IX §4-5 del presente Modelo.

La actualización del Anexo Operativo sigue el mismo procedimiento del §8.3: propuesta del EPD, aprobación de la Gerencia, difusión con constancia de recepción. El historial de versiones de cada instrumento del Anexo Operativo se conserva junto a la documentación del sistema preventivo. La falta de aplicación de los controles del Anexo Operativo, la ausencia de registros o la inconsistencia entre la operación y la documentación generada son consideradas deficiencias en la implementación efectiva del presente Modelo.

§8.7 Datos de contacto del sistema preventivo

Cargo	Titular	Vía de contacto
Encargado de Prevención de Delitos (EPD)	Guillermo Cid Penroz	guillermo.cid@agenciasesnich.cl
Oficial de Cumplimiento UAF (OC UAF)	Álvaro Hernández del Río	ahernandez@agenciasesnich.cl
Canal de denuncias (anónimo/confidencial)	-	denuncias20393@agenciasesnich.cl
Gerencia	Patricio Sesnich Espinoza	psesnich@agenciasesnich.cl

CAPÍTULO X: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES — LEY N° 21.719

El presente capítulo establece las obligaciones de la Agencia como responsable del tratamiento de datos personales, conforme a la Ley N° 21.719 sobre Protección de Datos Personales (D.O. 13.12.2024), cuya vigencia se inicia el 1° de diciembre de 2026. Su propósito no es describir la ley en abstracto, sino traducir las obligaciones que recaen específicamente sobre la Agencia en controles operacionales concretos, con plazos y responsables identificados.

La Agencia trata datos personales de mandantes, personal propio, contrapartes operacionales, beneficiarios finales, personas expuestas políticamente y terceros vinculados a operaciones aduaneras. Ese tratamiento es inherente al giro y no puede ser eliminado; lo que la ley exige es que sea lícito, proporcional, documentado, seguro y sujeto a los derechos de los titulares.

El tratamiento de datos personales en el marco del cumplimiento de obligaciones UAF (Circular N° 62), TCA y Ley N° 20.393 tiene base de licitud en la obligación legal, que es una de las bases reconocidas por la Ley N° 21.719. Esa base no exime del cumplimiento de las demás obligaciones del responsable: seguridad, conservación proporcional, derechos de los titulares y notificación de brechas.

§1 Responsable del tratamiento — identificación y obligaciones generales

La responsable del tratamiento es la Agencia de Aduanas Patricio Sesnich Stewart y Compañía Limitada, en su calidad de persona jurídica que determina los fines y los medios del tratamiento. Los agentes de aduana —Patricio Sesnich Stewart y Christian Sesnich Espinoza— actúan en calidad de representantes de la persona jurídica para efectos de la Ley N° 21.719, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que esa ley establece.

El EPD coordina la implementación de este capítulo. El Oficial de Cumplimiento UAF colabora en lo relativo a los datos tratados en el cumplimiento de las obligaciones de la Ley N° 19.913 y la Circular UAF N° 62. El Encargado de Informática ejecuta los controles técnicos que este capítulo define.

Obligación general (Ley N° 21.719)	Cómo la Agencia la cumple
Registrar las actividades de tratamiento (Art. 14 bis)	Inventario de datos de la Sección VII.1 del Anexo Operativo. Actualizado ante cada cambio en sistemas o procedimientos.
Definir base de licitud para cada categoría de dato	§2 de este capítulo establece la base aplicable a cada categoría de datos que la Agencia trata.
Implementar medidas de seguridad técnica proporcionales al riesgo	Controles de la Sección I §§7 y 8 del Anexo Operativo. Revisión anual con informe al EPD.
Notificar brechas de datos a la APDP en 72 horas (Art. 34)	Protocolo de notificación del §5 de este capítulo.
Responder derechos ARCOP en 30 días hábiles (Art. 44)	Canal y procedimiento del §6 de este capítulo.
Formalizar relación con encargados del tratamiento (Art. 16)	Cláusulas contractuales del §7 de este capítulo.

§2 Bases de licitud del tratamiento

Conforme al Art. 12 de la Ley N° 21.719, todo tratamiento de datos personales requiere una base de licitud. La tabla siguiente identifica las categorías de datos que la Agencia trata, la finalidad de cada tratamiento y la base de licitud aplicable. La base de licitud debe poder acreditarse en cualquier momento frente al titular o a la Agencia de Protección de Datos Personales (APDP).

Categoría de datos tratados	Finalidad del tratamiento	Base de licitud y plazo de conservación
Datos de mandantes y clientes: RUT, nombre, domicilio, giro, representante legal, datos de contacto.	Gestión de operaciones aduaneras contratadas. Cumplimiento de obligaciones de debida diligencia (DDC/KYC) conforme a Circular UAF N° 62.	Ejecución de contrato + obligación legal (Ley N° 19.913, Circular UAF N° 62). Plazo: 5 años desde el término de la relación comercial o la última operación.
Datos del beneficiario final (BF): nombre, RUT o pasaporte, porcentaje de participación, país de residencia.	Identificación del beneficiario final conforme al umbral del 10% establecido en la Circular UAF N° 62.	Obligación legal (Ley N° 19.913 y Circular UAF N° 62). Plazo: 5 años. Registro DDC.
Datos de PEP: identidad, cargo público, vínculo con el mandante, aprobación reforzada del EPD.	Control de riesgo LA/FT/FP conforme al Modelo y a la Circular UAF N° 62.	Obligación legal. Plazo: 5 años. Registro PEP conforme a Circular UAF N° 62.
Datos del personal de la Agencia: nombre, RUT, datos de contacto, antecedentes de ingreso, declaración de conflictos de interés, registros de capacitación.	Gestión del sistema preventivo conforme a la Ley N° 20.393. Controles de idoneidad del personal con acceso a operaciones sensibles.	Ejecución de contrato laboral + obligación legal (Ley N° 20.393). Plazo: durante la relación laboral + 5 años posteriores.
Datos en escalamientos e investigaciones internas: contenido de F-04, expedientes del Protocolo de Investigaciones Internas, resoluciones del EPD.	Documentación del sistema preventivo. Acreditación de la aplicación efectiva del Modelo ante investigación o fiscalización.	Obligación legal (Ley N° 20.393). Plazo: 5 a 10 años según el tipo de expediente (Cap. VIII §5 del MPD).
Datos de contrapartes en operaciones TCA: usuario final declarado, habilitaciones DGMN, certificado de usuario final (EUC).	Control preventivo de desvío de armas convencionales conforme al Protocolo TCA del Anexo Operativo.	Obligación legal (TCA Art. 12, Ley N° 17.798). Plazo: 10 años.

§3 Datos sensibles — tratamiento reforzado

La Ley N° 21.719 establece una categoría de datos sensibles que requieren protección reforzada. En el giro de la Agencia, los datos que pueden alcanzar esa calificación son los relativos a condenas penales o investigaciones en curso, cuando aparecen en el marco de las verificaciones de listas de sanciones o del historial del mandante.

El tratamiento de datos de condenas o investigaciones penales tiene base en la obligación legal impuesta por la Ley N° 19.913 y la Circular UAF N° 62 —que exige la identificación de personas bajo sanciones

internacionales y el reporte de operaciones sospechosas— y por la Ley N° 20.393. Ese fundamento debe constar expresamente en el expediente del cliente en el Registro DDC. El acceso a esa información está restringido al EPD, al OC UAF y a los agentes de aduana; no puede ser consultada por ejecutivos de primera línea salvo instrucción expresa del EPD.

§4 Derechos de los titulares — canal ARCOP

Los titulares de datos personales tratados por la Agencia —mandantes, personal, contrapartes— tienen los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad (ARCOP), conforme a los Arts. 44 y siguientes de la Ley N° 21.719. El ejercicio de estos derechos no puede restringirse ni condicionarse a la existencia de una relación comercial activa.

§4.1 Canal de recepción

Las solicitudes de ejercicio de derechos ARCOP se reciben por correo electrónico dirigido al EPD (guillermo.cid@agenciassesnich.cl) o mediante comunicación escrita entregada en las oficinas de la Agencia. La Agencia publica este canal en sus comunicaciones con mandantes. El canal es el mismo para todas las categorías de datos que la Agencia trata.

§4.2 Procedimiento de respuesta

Paso	Contenido
Paso 1 — Recepción y verificación de identidad (máximo 2 días hábiles)	El EPD recibe la solicitud y verifica la identidad del solicitante mediante RUT y datos registrados. La solicitud puede ser presentada por el titular o por su representante con poder suficiente. Si la identidad no puede verificarse, se solicita al titular la información necesaria; el plazo se suspende hasta la acreditación.
Paso 2 — Evaluación del derecho ejercido (días 3-5)	El EPD evalúa si el derecho ejercido es procedente conforme a la Ley N° 21.719 y si existen limitaciones aplicables. Se hace presente que los datos tratados en cumplimiento de la Circular UAF N° 62 y la Ley N° 20.393 pueden estar sujetos a restricciones de eliminación por su plazo legal de conservación obligatoria: en esos casos, el EPD comunica al titular la limitación con indicación de la norma que la funda.
Paso 3 — Ejecución y respuesta (plazo máximo 30 días hábiles desde la recepción)	El EPD gestiona la ejecución con el área correspondiente (Encargado de Archivo, Encargado de Informática) y emite la respuesta al titular. El plazo puede prorrogarse por 15 días hábiles adicionales con comunicación al titular antes del vencimiento. La respuesta indica el resultado de la gestión o, si se deniega, el fundamento legal de la denegación.
Registro	Toda solicitud ARCOP se registra en un expediente que contiene: identidad del solicitante, derecho ejercido, fecha de recepción, evaluación del EPD, respuesta emitida y fecha. El expediente se conserva por 5 años.

El derecho de cancelación no es absoluto cuando los datos se tratan por obligación legal. La Agencia no puede eliminar datos cuya conservación es exigida por la Circular UAF N° 62 (5 años), la Ley N° 20.393 o el TCA (10 años) antes del vencimiento de esos plazos. El EPD comunica esta limitación al titular con indicación expresa de la norma que la establece.

§5 Notificación de brechas de datos personales

Conforme a los Arts. 34 y siguientes de la Ley N° 21.719, la Agencia debe notificar a la Agencia de Protección de Datos Personales (APDP) en un plazo máximo de 72 horas desde que tenga conocimiento de una brecha de seguridad que afecte datos personales. Si la brecha puede causar daño significativo a los titulares, corresponde también notificar a estos.

El Protocolo de Gestión de Incidentes de Ciberseguridad de la Sección I §8.2 del Anexo Operativo es el procedimiento de contención técnica. El presente §5 regula las obligaciones de notificación que se activan cuando ese incidente afecta datos personales.

Paso del procedimiento	Contenido obligatorio
Paso 1 — Detección y evaluación inicial (máximo 4 horas desde la detección)	El Encargado de Informática notifica al EPD al detectar o sospechar una brecha. El EPD evalúa: (a) ¿hay datos personales comprometidos?; (b) ¿qué categorías de datos y cuántos titulares están afectados aproximadamente?; (c) ¿puede la brecha causar daño significativo a los titulares? Se entiende por daño significativo: discriminación, daño patrimonial, acceso no autorizado a datos sensibles, pérdida de confidencialidad de datos sujetos a reserva.
Paso 2 — Contención inmediata (simultáneo con el Paso 1)	Se aplican las medidas de contención del Protocolo de Ciberseguridad del Anexo Operativo: aislamiento del sistema, revocación de accesos comprometidos, preservación de evidencia. La contención no puede destruir la evidencia necesaria para la notificación a la APDP.
Paso 3 — Notificación a la APDP (plazo máximo 72 horas desde el conocimiento)	El EPD, con apoyo de la Gerencia, elabora la notificación al portal de la APDP con: (a) naturaleza de la brecha y sistemas afectados; (b) categorías y número aproximado de titulares afectados; (c) datos de contacto del responsable del tratamiento; (d) consecuencias probables de la brecha; (e) medidas adoptadas o por adoptar para remediar la brecha. Se conserva acuse de recibo.
Paso 4 — Notificación a los titulares (si hay riesgo de daño significativo)	Si la evaluación determina que la brecha puede causar daño significativo, el EPD notifica directamente a los titulares afectados mediante correo, carta o teléfono, con descripción de la brecha, datos comprometidos, medidas adoptadas y cómo ejercer sus derechos. La notificación a los titulares no requiere autorización previa de la APDP: se realiza en paralelo o inmediatamente después de la notificación institucional.
Paso 5 — Documentación y cierre	Todo el proceso se documenta en un expediente de brecha que contiene: fecha y hora de detección, evaluación inicial, medidas de contención, notificaciones efectuadas (APDP y titulares, con fechas y contenido), acciones correctivas implementadas. El expediente se conserva por 5 años. El EPD incorpora el incidente al informe anual y evalúa si la Matriz de Riesgos del Cap. III requiere actualización.

Plazo crítico: Las 72 horas del Art. 34 se cuentan desde que la Agencia tiene conocimiento de la brecha, no desde que la confirma o la cuantifica con precisión. La notificación debe efectuarse aunque la evaluación esté incompleta, con la información disponible en ese momento y con el compromiso de actualizarla. Notificar tarde por esperar certeza completa no exime de responsabilidad.

§6 Seguridad del tratamiento

La Ley N° 21.719 exige que el responsable del tratamiento implemente medidas de seguridad técnicas y organizativas proporcionales al riesgo del tratamiento. Los controles técnicos de la Agencia se desarrollan en la Sección I §§7 y 8 del Anexo Operativo y son parte integrante de este capítulo por referencia. El presente §6 establece las obligaciones de carácter normativo que los complementan.

Medida de seguridad	Estándar operacional de la Agencia
Control de acceso por perfil y principio de mínimo privilegio	Solo el personal con funciones que requieren acceso a datos personales puede consultarlos. Los perfiles de acceso a SIGAD están definidos por cargo y son revisados por el Encargado de Informática con periodicidad semestral. El EPD supervisa (Sección I §7 del Anexo Operativo).
Autenticación reforzada en plataformas críticas	SIGAD, portal UAF y plataforma SNA requieren autenticación multifactor (MFA). El Encargado de Informática verifica la implementación y el EPD la incluye en el informe anual.
Respaldos y prueba de restauración	Los sistemas que contienen datos personales tienen respaldo periódico con prueba de restauración documentada. La periodicidad y las pruebas constan en el registro del Encargado de Informática.
Monitoreo de integridad y accesos indebidos	Los accesos a expedientes de clientes, registros UAF y expedientes de operaciones con armas quedan registrados en los logs del sistema. El Encargado de Informática genera un reporte de accesos anómalos mensualmente y lo remite al EPD.
Eliminación segura de datos al vencimiento de los plazos	La eliminación de datos se efectúa mediante procedimientos que impidan su recuperación. El Encargado de Archivo (soporte físico) y el Encargado de Informática (soporte digital) ejecutan la eliminación; el EPD la supervisa y la documenta. Queda prohibida la eliminación antes del vencimiento de los plazos legales.

§7 Encargados del tratamiento — contratos con proveedores de tecnología

Conforme al Art. 16 de la Ley N° 21.719, cuando la Agencia encarga el tratamiento de datos personales a un tercero —proveedor de software, alojamiento en nube, servicio de correo corporativo u otro— debe formalizar esa relación mediante instrucciones escritas que incluyan las obligaciones mínimas del encargado. El contrato o los términos de servicio del proveedor deben contemplar esas obligaciones antes del 01.12.2026.

Proveedor / Sistema	Obligaciones contractuales requeridas (antes del 01.12.2026)
WiseTech Global — SIGAD/CargoWise (sistema de gestión de operaciones aduaneras)	Verificar que los términos de servicio vigentes incluyen: (a) uso de datos solo para la finalidad instruida por la Agencia; (b) obligación de notificar brechas al responsable en plazo máximo de 24 horas; (c) eliminación o devolución de datos al término del contrato; (d) sometimiento a instrucciones del responsable del tratamiento; (e) prohibición de cesión a terceros sin autorización. Si no están incluidos: solicitar su incorporación.
Proveedor de correo corporativo (@agenciasesnich.cl)	Mismas obligaciones que para WiseTech. Adicionalmente: encriptación en tránsito (TLS) y en reposo cuando sea técnicamente aplicable. El Encargado de Informática verifica el estado actual del contrato y reporta al EPD.
Cualquier proveedor futuro con acceso a datos personales de la Agencia	Antes de contratar: el EPD verifica que el contrato incluye las obligaciones de encargado del tratamiento requeridas por la Ley N° 21.719. Sin esa verificación, el contrato no puede suscribirse. La verificación consta por escrito en el expediente del proveedor.

§8 Conservación de datos — política de retención

La Ley N° 21.719 prohíbe conservar datos personales más allá del tiempo necesario para cumplir la finalidad del tratamiento, salvo que una norma legal imponga un plazo de conservación mayor. La tabla siguiente consolida los plazos de conservación aplicables a las categorías de datos que la Agencia trata, incluyendo los plazos de normas sectoriales que prevalecen sobre el criterio de proporcionalidad general.

Categoría de datos	Plazo de conservación	Fundamento normativo
Expediente del cliente (F-01), DDC, identificación del BF y del PEP.	5 años desde el término de la relación comercial o la última operación.	Art. e.2 Circular UAF N° 62 (plazo mínimo exigido). Prevalece sobre el criterio de proporcionalidad general de la Ley N° 21.719.
Registros de escalamiento (F-04) y documentación de investigaciones internas.	5 años para escalamientos sin resolución penal. 10 años para expedientes con investigación penal o ROS.	Cap. VIII §5 del MPD y Art. e.2 Circular UAF N° 62.
Registros de capacitación del personal.	5 años.	Art. d.2 Circular UAF N° 62.
Expedientes de operaciones con armas y uso dual (incluyendo EUC y autorizaciones DGMN).	10 años.	Art. 12 TCA y Sección IV §8 del Anexo Operativo.
Declaraciones de conflicto de interés de la alta dirección.	10 años.	Cap. VIII §8.2 del MPD.

Datos de personal que no están sujetos a plazos legales específicos (datos de contacto, datos de acceso a sistemas, historial de desempeño no relacionado con el sistema preventivo).	Durante la relación laboral + 5 años, o el plazo menor que resulte del propósito del tratamiento.	Criterio de proporcionalidad de la Ley N° 21.719 aplicado al contrato laboral.
---	---	--

El procedimiento de eliminación al vencimiento de los plazos es el siguiente: el Encargado de Archivo (documentos físicos) y el Encargado de Informática (documentos digitales) ejecutan la eliminación. El EPD supervisa y documenta el proceso. Queda prohibida la eliminación anticipada, incluso ante solicitud del propio titular, cuando el plazo de conservación es impuesto por norma legal.

§9 Revisión y actualización de este capítulo

Tipo de revisión	Criterio y plazo
Revisión ordinaria	Anual — integrada a la revisión ordinaria del MPD (junio de cada año). El EPD verifica el cumplimiento de los controles de este capítulo, actualiza el inventario de datos y evalúa si los plazos de conservación mantienen correspondencia con la normativa vigente.
Revisión extraordinaria	Ante modificaciones de la Ley N° 21.719, instrucciones de la APDP, incidentes de brecha de datos que revelen deficiencias en los controles, o cambios en los sistemas de información de la Agencia que alteren las categorías de datos tratados.
Responsable	El EPD propone la actualización. La aprobación corresponde a la Gerencia conforme al procedimiento del Cap. IX §8.3 del MPD.

§10 Calendario de implementación — plazo límite 01.12.2026

Plazo absoluto: El 1° de diciembre de 2026 entra en vigor la Ley N° 21.719. Todos los controles de este capítulo deben estar implementados y operativos antes de esa fecha. El incumplimiento expone a la Agencia a sanciones administrativas de la APDP, independientemente de la existencia de un daño efectivo a los titulares.

Plazo	Tarea	Responsable
Agosto 2026	(1) Revisar y aprobar el inventario de datos personales (§2 de este capítulo). (2) Verificar el estado actual de los contratos con WiseTech y proveedor de correo en relación con las cláusulas de encargado del tratamiento (§7).	EPD + Encargado de Informática
Septiembre 2026	(3) Aprobar el protocolo de notificación de brechas (§5). (4) Definir e implementar el canal ARCOP (§4) y comunicarlo a los mandantes activos.	EPD + Gerencia

Octubre 2026	(5) Solicitar la incorporación de cláusulas de encargado del tratamiento en los contratos con proveedores TI que aún no las contengan. (6) Verificar implementación de controles técnicos de seguridad (MFA, logs, respaldos) conforme al §6.	EPD + Gerencia + Encargado de Informática
Noviembre 2026	(7) Incorporar la política de retención del §8 al procedimiento de archivo de la Agencia. (8) Capacitación del personal sobre derechos ARCOP, manejo de datos personales y protocolo de brechas. Registro de asistencia conforme a Cap. VII §6.3.	EPD + Encargado de Archivo
01.12.2026 — LÍMITE ABSOLUTO	Este capítulo debe estar aprobado, comunicado al personal e implementado operacionalmente. El EPD emite informe de verificación de cumplimiento a la Gerencia.	EPD + Gerencia + Agentes de Aduana

Relación con el Anexo Operativo: La Sección VII del Anexo Operativo desarrolla operacionalmente los controles de este capítulo: el inventario detallado de datos, el formulario de solicitud ARCOP, el formulario de notificación de brechas y el registro de cláusulas de encargado por proveedor. El presente capítulo es la norma; la Sección VII del Anexo es el procedimiento.